



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN –
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR
PÚBLICO

IFRIC 12 – Acuerdos de concesión de servicios y su aplicación en el Uruguay

TUTOR:
Lucía Gutfraind

AUTORES:
Rodrigo Cabot
Lucía Lorenzo
Lucía Silveira

Enero 2012
Montevideo, Uruguay

Página de Aprobación

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACION

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título:

"IFRIC 12: Acuerdos de concesión de servicios y su aplicación en el Uruguay"

Autores:

Cabot Pita, Rodrigo
Lorenzo Abril, Lucía
Silveira Couto, Lucía

Tutor:

Gutfraind, Lucía

Carrera:

Contador Público – Plan 90

Cátedra:

Contabilidad y Cambio de Precios

Puntaje:

Tribunal:

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

Profesor.....(nombre y firma).

Fecha:

Agradecimientos

En esta instancia se agradece a todas las personas que hicieron posible la realización de este trabajo. Queremos agradecer especialmente a nuestra tutora, la Profesora Lucía Gutfraind, por habernos orientado y por su buena disposición a lo largo de toda la monografía. Agradecemos también la colaboración de todas aquellas personas que nos concedieron la oportunidad de entrevistarlas. Asimismo agradecemos a nuestras familias por el apoyo incondicional que nos han brindado a lo largo de la carrera.

Resumen Ejecutivo (Abstract)

El estudio que se presenta a continuación tiene como título "IFRIC 12: Acuerdos de concesión de servicios y su aplicación en el Uruguay".

El trabajo se divide en tres grandes áreas. La primera incluye los capítulos 1 a 3, en los cuales se destacan la definición de conceptos teóricos relevantes, el marco legal vigente en el Uruguay, la explicación teórica de los modelos planteados por la Interpretación y ejemplos numéricos de los mismos.

La segunda área incluye el capítulo 4, en el cual se efectuó un relevamiento de empresas operadoras de concesiones con el Estado Uruguayo de diversas ramas de actividad, a los efectos de analizar si las mismas se encuentran aplicando la Interpretación y de qué manera lo están realizando. A los efectos de profundizar en la experiencia de las empresas en la aplicación de la norma, se efectuaron entrevistas a responsables del área contable de varias de estas empresas. Adicionalmente, se realizó una entrevista al Cr. Fabrizio Solía, Gerente de Pricewaterhouse Coopers, como introducción al análisis de la aplicación de la Interpretación en el país.

Por último, la tercer área se compone del capítulo 5, donde se analiza en mayor profundidad el modelo contable aplicado por Corporación Vial del Uruguay S.A., siendo ésta una de las empresas relevadas en el punto anterior.

Del estudio realizado podemos concluir que en aquellos casos en que se cumplen los parámetros del modelo general definido por la norma, la aplicación de este modelo no resulta compleja y puede ser de utilidad para los usuarios de los Estados Contables, pero en los casos en que la situación real es más compleja y no sigue dichos parámetros, la aplicación resulta más difícil así como también la comprensión de los Estados Contables.

Por otro lado, también es cuestionable la contabilización de la contraprestación a recibir, principalmente en aquellos casos en que el operador recibe un derecho de cobro a los usuarios del servicio, ya que la determinación de su valor se efectúa a través de estimaciones de largo plazo, las cuales no necesariamente se alinean a la realidad del contrato, alterando así la información contable.

Finalmente, uno de los mayores logros de la Interpretación, es el hecho de que la infraestructura deje de ser incluida dentro del activo fijo del operador ya que la misma no pertenece a éste, sino que únicamente tiene el derecho de usarla para la prestación del servicio.

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1: Marco teórico.....	2
1.1 Definiciones de los términos y conceptos claves a ser manejados durante el trabajo.....	2
1.1.1 Aspectos conceptuales más relevantes	2
1.2 Marco regulatorio vigente en Uruguay.....	5
1.3 Explicación del concepto IFRIC	8
1.4 Antecedentes establecidos en la IFRIC 12 – Concepto de concesión de servicios según la IFRIC y su objetivo.....	8
1.5 Obligatoriedad de las IFRIC en Uruguay	10
1.6 Historia de la sanción del IFRIC. Resumen de las agendas de las distintas reuniones del IFRIC....	11
Capítulo 2: IFRIC 12 – Explicación teórica	13
2.1 Alcance de la Interpretación	13
2.1.1 Control o regulación de los servicios.....	14
2.1.2 Control del precio	14
2.1.3 Control de la participación residual	15
2.1.4 Alcance de la Interpretación en cuanto a la infraestructura incluida.....	17
2.1.5 Tabla que permite definir la Norma o Interpretación aplicable al acuerdo	18
2.2 Problemas que aborda la Interpretación	20
2.3 Consideraciones adicionales	48
2.3.1 Acuerdos donde no se prestan servicios de construcción o mejora	48
2.3.2 Obligaciones de mantenimiento durante la etapa de operación	49
2.4 Transición	51
2.5 Información a revelar	51
2.6 Resumen del modelo contable planteado por la IFRIC	53
Capítulo 3: Ejemplos numéricos de aplicación de los modelos contables planteados por la Interpretación.....	54
3.1 Ejemplo Activo Financiero	54
3.1.1 Términos del Acuerdo.....	54
3.1.2 Asientos de cada año	55
3.2 Ejemplo Activo Intangible.....	63
3.2.1 Términos del Acuerdo.....	63
3.2.2 Asientos de cada año	64
Capítulo 4: Casos de Aplicación en Uruguay.....	72
4.1 Puerta del Sur S.A.	74
4.1.1 Introducción de la empresa	74
4.1.2 Descripción de la concesión.....	74

4.1.3 Aplicación de la IFRIC 12	75
4.2 C.A.I.S.A. – Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A.	76
4.2.1 Introducción de la empresa	76
4.2.2 Descripción de la concesión.....	76
4.2.3 Aplicación de la IFRIC 12	77
4.3 Riovía S.A.	78
4.3.1 Introducción de la empresa	78
4.3.2 Descripción de la concesión.....	78
4.3.3 Aplicación de la IFRIC 12	79
4.4 Gasoducto Cruz del Sur S.A.	79
4.4.1 Introducción de la empresa	79
4.4.2 Descripción de la concesión.....	80
4.4.3 Aplicación de la IFRIC 12	80
4.5 Conecta S.A.	82
4.5.1 Introducción de la empresa	82
4.5.2 Descripción de la concesión.....	82
4.5.3 Aplicación de la IFRIC 12	83
4.6 Gralado S.A.	83
4.6.1 Introducción de la empresa	83
4.6.2 Descripción de la concesión.....	84
4.6.3 Aplicación de la IFRIC 12	85
4.7 Kelir S.A.	85
4.7.1 Introducción de la empresa	85
4.7.2 Descripción de la concesión.....	85
4.7.3 Aplicación de la IFRIC 12	86
4.8 Hípica Rioplatense Uruguay S.A.	86
4.8.1 Introducción de la empresa	86
4.8.2 Descripción de la concesión.....	86
4.8.3 Aplicación de la IFRIC 12	87
4.9 Corporación Vial del Uruguay S.A.	87
4.9.1 Introducción de la empresa	87
4.9.2 Descripción de la concesión.....	88
4.9.3 Aplicación de la IFRIC 12	90
Capítulo 5: Caso Corporación Vial del Uruguay	91
5.1 Derechos del operador sobre la infraestructura	92
5.2 Reconocimiento de ingresos	93
5.3 Servicios de construcción o mejora.....	94

5.4 Obligación contractual del operador de mantener o restaurar la infraestructura hasta determinado nivel de utilidad	94
5.5 Costos por préstamos incurridos por el operador	95
5.6 Servicios de operación	95
5.7 Tratamiento posterior del activo financiero	95
5.8 Tratamiento posterior del activo intangible	96
5.9 Aplicación por primera vez de la IFRIC 12	97
5.9.1 Principales cambios en el reconocimiento de costos e ingresos	97
5.9.2 Principales cambios en el reconocimiento de activos y pasivos	98
Capítulo 6: Conclusiones	102
Anexo: ESP y ER de CVU S.A. – 31/12/2009	105
Bibliografía consultada	108

Introducción

El propósito del presente trabajo es estudiar el tratamiento contable que deberían aplicar las empresas concesionarias de servicios públicos. Para esto se procederá a estudiar los modelos contables planteados por la IFRIC 12 – Acuerdos de Concesión de Servicios, la cual establece lineamientos para la contabilización de este tipo de acuerdos; pasando posteriormente a analizar la aplicación que hacen de estos modelos distintas empresas concesionarias del Uruguay.

Se comenzará por realizar un estudio a nivel teórico de los principales conceptos y la normativa legal vigente en el Uruguay aplicable a las empresas concesionarias de servicios públicos, de forma de delimitar el área de estudio. A continuación se repasará la historia de la sanción de la Interpretación a efectos de conocer los principales fundamentos que respaldan los modelos planteados por la misma. Por último, se procederá a analizar en detalle estos modelos, complementando este análisis con el estudio de los ejemplos numéricos anexos a esta norma.

Una vez finalizada la etapa teórica, se pasará a realizar un relevamiento de distintas empresas concesionarias en Uruguay, evaluando las características de cada concesión y cuál es su situación respecto a la aplicación de la norma. En esta etapa se incluirán entrevistas a los responsables del área contable de algunas de estas empresas, de forma de conocer su experiencia en relación a ésta y su opinión sobre si la misma logra facilitar la comprensión de los Estados Contables por parte de los usuarios de los mismos.

Finalmente, se analizará más detalladamente el caso particular de una de estas empresas, a efectos de conocer su experiencia en la aplicación de la misma y como forma de reflejar en la práctica el caso más complejo planteado por la norma, que consiste en una combinación de los dos modelos básicos planteados por la misma.

Capítulo 1: Marco teórico

1.1 Definiciones de los términos y conceptos claves a ser manejados durante el trabajo

1.1.1 Aspectos conceptuales más relevantes

A continuación se explican y definen los términos y conceptos claves que serán manejados a lo largo del trabajo monográfico y que por lo tanto serán necesarios para su debida comprensión.

- **Concesión**

De acuerdo a la definición dada por la Real Academia Española, una concesión es un “negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en un plazo determinado bajo ciertas condiciones”.¹

En otras palabras, consiste en el derecho de explotación de bienes o servicios públicos por un período determinado, que es otorgado por parte de la Administración a otra empresa, siendo esta última generalmente privada.

- **Concedente**

Es la Administración, una entidad estatal. La concedente es la parte que otorga las facultades de uso de un bien o de gestión de un servicio al concesionario. Es importante destacar que ésta otorga al concesionario únicamente la facultad de uso del bien público, permaneciendo como dueña de dichos bienes. Los mismos volverán a ser administrados por ésta al finalizar el plazo de la concesión.

- **Concesionario**

Es la persona o entidad (generalmente privada) a la que se hace o transfiere una concesión, es decir, a la cual se le otorga la concesión de servicios o de obras. Es quien hace uso del bien público o gestiona un servicio público, a cambio de un subsidio por parte de la Administración o del derecho de cobro de una tarifa o peaje a los particulares que hacen uso de dichos bienes o servicios.

¹ «Diccionario de la lengua española - Vigésima segunda edición».

- **Obra Pública**

Se denomina obra pública a los trabajos de construcción, creación, conservación, reparación y/o mantenimiento de una infraestructura realizados por una entidad estatal o promovidos por la misma, con un fin social, es decir, para beneficio de la comunidad. Se entiende como obra pública no solo un bien de uso público, sino también un bien que haya sido construido o adquirido con recursos estatales y destinado a la satisfacción de la comunidad.

En la legislación Uruguaya se define obra pública como “todo trabajo de construcción, modificación, reparación, conservación, mantenimiento o demolición de un bien inmueble, sea que integre el dominio público o privado del Estado, realizado por una entidad estatal o por su cuenta, en el cumplimiento de sus fines propios o por un particular atendiendo a los mismos fines, independientemente del carácter privado o público de los recursos con que se financie”.²

Cabe resaltar que el sujeto al cual pertenece el inmueble puede ser tanto una persona pública estatal como no estatal. En este sentido, pueden ser propietarios no solo los entes públicos estatales sino también los entes públicos no estatales que por un determinado mandato estatal se le hayan delegado competencias o atribuciones públicas.

Se entiende por “realizado por una entidad estatal o por su cuenta, en el cumplimiento de sus fines propios o por un particular atendiendo a los mismos fines”, que la ejecución de la obra pública no debe ser realizada exclusivamente por el Estado, sino que también puede ser realizada a través de un contrato de concesión de obra pública.

Asimismo, se entiende por “independientemente del carácter privado o público de los recursos con que se financie”, que los fondos con los cuales se lleva a cabo la obra pública pueden provenir tanto de Estado como de particulares o privados.

- **Contrato de Obra Pública**

Un contrato de obra pública es aquel por el cual dos partes, por un lado el Estado y por otra una persona jurídica o física, acuerdan a cambio del pago de un determinado precio, construir, renovar, reparar o mantener una obra pública.

² Art. 1 Decreto 192/985 de 20 Mayo de 1985 – Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1985 – 1er Semestre.

- **Servicio Público**

Se entiende por servicio público las actividades y prestaciones llevadas a cabo por órganos o entidades estatales, o por particulares y/o entidades públicas o privadas bajo autorización y control del Estado, para satisfacer necesidades de interés general. Puede ser realizado en forma directa o indirecta, siendo la concesión una de las modalidades de esta última.

- **Concesión de Servicio Público**

Es la gestión del servicio público de forma indirecta. Es un contrato mediante el cual la Administración le concede a una persona física o jurídica la ejecución y explotación de un servicio público por un tiempo determinado, bajo la responsabilidad y riesgo de esta última, transmitiéndole determinados poderes jurídicos y desarrollando dicho contrato bajo vigilancia y control de la Administración.

- **Concesión de Obra Pública**

Consiste en un contrato por el cual la Administración conviene con una persona (generalmente un particular que actúa como Concesionario, ya sea persona física o jurídica) la realización de una obra pública por parte de esta última por un tiempo determinado. Mediante este contrato se conviene la ejecución de la obra pública, su posterior conservación y mantenimiento y la explotación de la misma, estableciéndose como contraprestación la facultad por parte del Concesionario de percibir una tarifa proveniente de los usuarios de la obra pública, o bien la percepción de una subvención por parte de la Administración (Concedente).

- **Activo Financiero**

Para entender qué es un activo financiero es necesario remitirse a las normas contables que lo definen, siendo la NIC 32, NIC 39 y NIIF 7.

De acuerdo a la definición dada por la NIC 32 – *Instrumentos Financieros*, un activo financiero es cualquier activo que posea una de las siguientes formas:

- Efectivo;
- Un instrumento de patrimonio neto de otra entidad (cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos);
- Un derecho contractual:
 - a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - a intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o

- Un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
 - un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a recibir una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propios, o
 - un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean en sí mismos contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

La NIC 39 – *Instrumentos financieros, reconocimiento y medición* establece cómo deben reconocerse y medirse los activos financieros, y la NIIF 7 – *Instrumentos financieros: información a revelar* establece la información referente a ellos que la entidad debe revelar en sus estados financieros.

- **Activo Intangible**

De acuerdo a la NIC 38 – *Activos Intangibles*, un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Un activo es identificable si es separable, es decir, es susceptible de ser separado de la entidad, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o si surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Un activo intangible debe ser reconocido como tal si, y sólo si:

- a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y
- b) el costo del activo puede ser medido de forma fiable.

1.2 Marco regulatorio vigente en Uruguay

Una de las normas que regula el régimen de concesiones de obras públicas en el Uruguay es el Decreto-Ley 15.637 de Setiembre de 1984³. A continuación se analizan brevemente algunos de sus artículos.

³ Ley 15.637 del 28 de setiembre de 1984 - Normas para otorgar concesiones para la Construcción de Obras Públicas.

Artículo 1°

“El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, a sociedades de economía mixta, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra, de conformidad con las disposiciones de la presente ley”.

El Art. 1 establece el objeto de las concesiones a otorgar por parte del Poder Ejecutivo, siendo este la construcción, conservación y/o explotación de las obras públicas. Quienes podrán officar de concesionarios serán empresas públicas o privadas, así como también sociedades de economía mixtas y personas físicas. Determina asimismo que el concesionario podrá percibir ingresos provenientes de los usuarios de la obra pública.

Artículo 2°

“Mediando razones de interés público debidamente fundadas, la Autoridad Concedente podrá subvencionar la concesión de obras públicas. En estos casos, las condiciones de otorgamiento de la subvención podrán ser ajustadas cuando la rentabilidad de la concesión resulte superior a la prevista”.

Se establece la posibilidad de que en caso que existan razones de interés público, la Administración pueda subvencionar estas concesiones de obras públicas.

Artículo 3°

“La concesión de obras públicas deberá ajustarse a las siguientes bases:

A) Se acordará por un plazo determinado.

B) Los servicios se cumplirán con continuidad, regularidad y eficiencia.

C) La fijación de las tarifas quedará reservada exclusivamente a la Autoridad Concedente, que podrá hacerlo por iniciativa propia o a propuesta del concesionario si ésta se considerare fundada.

D) La concesión estará sujeta, en todos los casos, al contralor y fiscalización de la Autoridad Concedente.

E) Los servicios anexos o complementarios cuya explotación corresponda al concesionario serán establecidos, en cada caso, en forma expresa.

F) El acto administrativo que otorga la concesión será publicado en el Diario Oficial, así como el contrato respectivo”.

El Art. 3 establece varios puntos que deben ser cumplidos para tratarse de una obra pública, como ser que la concesión se debe convenir por un lapso de tiempo determinado, no pudiendo el mismo ser indefinido.

Se busca que el contrato de concesión sea cumplido de acuerdo a lo establecido, garantizando la realización de la obra pública de forma continua, regular y eficiente. Asimismo, se establece que la Administración será quien fije las tarifas, haciéndolo en función de su propia iniciativa como también como resultado de una propuesta del Concesionario. Esto está en concordancia con lo establecido en el Art. 1 de la presente ley dado que en el mismo se habilita al Concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra pública.

El contrato de concesión estará bajo vigilancia y control de la autoridad concedente, siendo esta la Administración.

Otra de las normas regulatorias es el Decreto 285/000 del 3 de Octubre de 2000⁴. El mismo deroga al Decreto 43/997 de febrero de 1997 y está enmarcado en lo establecido en el artículo 522 de la Ley 16.736 de enero de 1996, en el artículo 34 del TOCAF⁵ y en el Ley 15.637 de setiembre de 1984.

Establece un reglamento para la presentación de propuestas para la generación de proyectos a ser ejecutados mediante el sistema de concesión de obras públicas por iniciativa privada, es decir que el Poder Ejecutivo podrá recibir y/o llamar a presentar propuestas para la creación de proyectos públicos de iniciativa y diseño privado a ser realizados mediante el sistema de Concesión de Obras Públicas. Esto resulta de gran interés para el Estado, dado que no significa una erogación para el mismo, creándose una fuente adicional de financiamiento que permite una más rápida realización de las obras de infraestructura para su pronta utilización pública. El uso de este régimen se hace extensivo a todos los órganos de la Administración Central.

Adicionalmente, el Decreto 285/000 establece un procedimiento especial para la posterior licitación pública.

En los Artículos 33 y 34 del TOCAF se mencionan las diferentes formas de contratación del Estado para los regímenes de concesiones de obras públicas.

⁴ Decreto 285/000 del 3 de Octubre de 2000 – Reglamento de condiciones especiales para concesión de obra pública por iniciativa privada.

⁵ TOCAF: Texto Ordenado Ley de Contabilidad y Administración Financiera

1.3 Explicación del concepto IFRIC

El International Financial Reporting Standards Interpretation Committee (IFRIC) es el órgano interpretativo del International Accounting Standards Board (IASB). Está formado por 14 miembros con voto y procedentes de diversos países y ámbitos profesionales. Es una organización privada, independiente y sin fines de lucro, que busca desarrollar un conjunto de estándares/interpretaciones reconocidas internacionalmente por su alto nivel técnico, que sean entendibles y aplicables en el mundo.

Otros objetivos de este Comité son: promover el uso y aplicación rigurosa de estos estándares, buscar la convergencia de las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en soluciones de calidad técnica y crear nuevas interpretaciones teniendo en cuenta las necesidades de información financiera de economías emergentes y las pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

El Comité revisa en forma oportuna, dentro del contexto de las actuales NIIF y el marco conceptual del IASB, las situaciones de contabilidad que puedan probablemente recibir un tratamiento divergente o inadecuado en ausencia de una orientación autorizada, con miras a llegar a un consenso sobre el tratamiento contable adecuado y buscando colmar vacíos existentes en los marcos normativos.

1.4 Antecedentes establecidos en la IFRIC 12 – Concepto de concesión de servicios según la IFRIC y su objetivo

Tal como lo establece en su párrafo cuarto, el objetivo de esta interpretación es establecer una guía para la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado.

Si bien la construcción, operación y mantenimiento de las infraestructuras asociadas a servicios públicos (como por ejemplo las carreteras, puentes, túneles, hospitales, prisiones, suministro de energía y comunicaciones, entre otros) solían ser llevadas a cabo por los Gobiernos Nacionales y financiadas con el presupuesto público, actualmente son varios los Gobiernos que han introducido acuerdos con el sector privado para atraer su participación en el desarrollo, la financiación, la operación y el mantenimiento de los servicios públicos y sus infraestructuras, siendo esta una de las razones que le da nacimiento a esta Interpretación.

Un aspecto a destacar es la naturaleza pública del servicio a ser prestado por el operador privado. Como se establece en el párrafo anterior, estos servicios en general no eran prestados por el sector privado, los

mismos son responsabilidad de los Gobiernos ya que están asociados a los derechos fundamentales y a las necesidades básicas de los ciudadanos. No obstante ello, estos acuerdos o contratos de concesión han formado parte importante de la estrategia de Gobiernos de varios países, ya que a través de la contratación con el sector privado se aseguran la prestación de un servicio público de alta calidad en el largo plazo, sin poner en riesgo el presupuesto público ya que es el operador quien pone en riesgo sus capitales y sin necesidad de incrementar las cargas impositivas para poder mantener la infraestructura.

La falta de un marco normativo que guiara y determinara el reconocimiento, valoración y contabilización de este tipo de acuerdos llevó a que se creara una Interpretación que lograra disminuir la gran diversidad contable que existía en la práctica.

El alcance de la Interpretación involucra acuerdos por los cuales una entidad Concedente, la Administración, adjudica a otra entidad Concesionaria (empresa del sector privado que actúa como operador) un contrato mediante el cual ésta suministrará bienes o servicios públicos por un plazo determinado.

El operador construirá o mejorará la infraestructura que es utilizada para brindar el servicio público y explotará y mantendrá esta infraestructura por un determinado período de tiempo establecido en el acuerdo. Como contraprestación el operador percibirá una retribución, mediante una tarifa por la explotación del servicio o de la obra durante un tiempo determinado, que pagan los usuarios o mediante el cobro de una suma de dinero que paga la Administración. Cabe aclarar que la infraestructura puede ser tanto construida dentro del período del acuerdo, como existir previamente al mismo.

La IFRIC establece que estos acuerdos se rigen por un contrato que establece los niveles de ejecución, los mecanismos para ajustar los precios y los acuerdos para arbitrar disputas.

La IFRIC establece como características comunes de estos acuerdos las siguientes:

- La parte que concede el acuerdo de servicios (concedente) es una entidad del sector público o bien una entidad del sector privado en la que se ha delegado la responsabilidad del servicio.
- Se obliga contractualmente al operador a proporcionar los servicios al público en nombre de la entidad del sector público.
- El operador es responsable al menos de una parte de la gestión de la infraestructura y servicios relacionados, no actúa simplemente como un agente por cuenta de la concedente.

- El contrato establece los precios iniciales que debe recaudar el operador y regula las revisiones de precios durante el período de vigencia del acuerdo. Por lo tanto, el operador es remunerado por la prestación del servicio. La remuneración la podrá recibir directamente de parte del concedente o este podrá otorgarle el derecho de cobro a los usuarios del servicio durante el período del acuerdo.
- Además de los precios a recaudar, las modalidades de pago y los ajustes de precios, en general también se establecen estándares que deben cumplir los servicios prestados, las condiciones en las que se debe prestar y demás términos.
- El operador está obligado a entregar la infraestructura a la concedente en unas condiciones especificadas al final del período del acuerdo, sin contraprestación o con una contraprestación pequeña, independientemente de cual haya sido la parte que la haya financiado inicialmente.

1.5 Obligatoriedad de las IFRIC en Uruguay

Las anteriores NIC y las actuales NIIF, junto con sus interpretaciones (las SIC y las IFRIC respectivamente) son de aplicación obligatoria en el Uruguay por lo establecido en el Decreto 266/007 del 31 de julio de 2007. Este Decreto aprueba en su Art. 1 como Normas Contables Adecuadas (NCA) de aplicación obligatoria en el Uruguay las NIIF adoptadas por el IASB a la fecha del presente Decreto, que estén traducidas al español y publicadas en la página web de la AIN.

Dichas normas son de aplicación optativa para los ejercicios en curso a la fecha de publicación de este Decreto así como para aquellos que se inicien entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2008, y son obligatorias para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009.

A continuación se detallan las mismas:

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): NIIF 1, NIIF 2, NIIF 3, NIIF 4, NIIF 5, NIIF 6, NIIF 7, NIIF 8.

Normas Internacionales de Contabilidad (NIC): NIC 1, NIC 2, NIC 7, NIC 8, NIC 10, NIC 11, NIC 12, NIC 16, NIC 17, NIC 18, NIC 19, NIC 20, NIC 21, NIC 23, NIC 24, NIC 26, NIC 27, NIC 28, NIC 29, NIC 31, NIC 32, NIC 33, NIC 34, NIC 36, NIC 37, NIC 38, NIC 39, NIC 40, NIC 41.

Interpretación de las NIIF (IFRIC): IFRIC 1, IFRIC 2, IFRIC 4, IFRIC 5, IFRIC 6, IFRIC 7, IFRIC 8, IFRIC 9, IFRIC 10, IFRIC 11, IFRIC 12.

Interpretación de las NIC (SIC): SIC-07, SIC-10, SIC-12, SIC-13, SIC-15, SIC-21, SIC-25, SIC-27, SIC-29, SIC-31, SIC-32.

Según lo establecido en la IFRIC 12, una entidad debería aplicar esta Interpretación para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2008. Se permite la aplicación de forma anticipada, siendo necesario revelar este hecho en caso de llevarlo a cabo.

Esta interpretación debe aplicarse de forma retroactiva en conformidad con la NIC 8 - *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*. Si la aplicación retroactiva de esta IFRIC resulta impracticable se deberá, al inicio del primer período presentado, efectuar lo siguiente:

- Reconocer los activos financieros y los activos intangibles que existían al inicio del primer periodo presentado.
- Utilizar los importes en libros previos correspondientes a dichos activos financieros e intangibles (con independencia de cómo se hubieran clasificado anteriormente) como importes en libros vigentes en dicha fecha.
- Realizar pruebas de deterioro de valor a los activos financieros e intangibles reconocidos en dicha fecha, a menos que no sea posible, en cuyo caso los importes deberán ser sometidos a pruebas de deterioro de valor al inicio del periodo corriente.

1.6 Historia de la sanción del IFRIC. Resumen de las agendas de las distintas reuniones del IFRIC

Las reuniones del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRIC) son documentadas a través de agendas, en las que quedan plasmadas las discusiones y los fundamentos tenidos en cuenta por sus miembros y el proceso de formación de cada interpretación IFRIC.

En el caso de la IFRIC 12, el Comité toma como punto de partida la SIC 29 - *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar*, única norma o interpretación que versaba sobre el tema propuesto a la fecha. Esta SIC fue acordada en mayo de 2001, entrando en vigencia en diciembre de ese año. La misma contiene los requerimientos de información a revelar con respecto a acuerdos de servicios de entidades públicas con operadores privados, pero no establece nada respecto a cómo contabilizar estos servicios. Con la aparición de la IFRIC 12 esta interpretación fue modificada, incluyéndose nueva información a

revelar y modificando algunos términos usados en la versión anterior, de forma de dar mayor claridad a la misma y unificar criterios con la nueva IFRIC.

Para comenzar con este nuevo proyecto, el Comité creó un grupo de trabajo, con representantes de varios países, que se encargaría de la investigación inicial del tema, identificando las principales preocupaciones existentes a nivel general y definiendo una línea de acción a partir de las mismas. Las principales preocupaciones identificadas incluían: cómo contabilizar la infraestructura construida o adquirida o a la que se obtiene acceso con el propósito de suministrar el servicio público, o como contabilizar otros derechos y obligaciones que surgen de esos tipos de acuerdos.

Como resultado de este estudio preliminar, en 2005 el Comité emitió tres proyectos de interpretaciones que fueron divulgados con el fin de conocer la opinión de los interesados al respecto; coordinándose además reuniones con varias de las partes interesadas, incluyendo elaboradores, auditores y reguladores, de forma de obtener respuestas de forma más directa.

Se detallan a continuación cada uno de los proyectos de interpretación planteados por el Comité:

Proyecto 12: Acuerdos de Concesión de Servicios – Determinación del Modelo Contable

Proyecto 13: Acuerdos de Concesión de Servicios – El Modelo de Activo Financiero

Proyecto 14: Acuerdos de Concesión de Servicios – El Modelo de Activo Intangible

En respuesta a estos proyectos se recibieron varias cartas, que junto con la información obtenida en las reuniones, sirvieron de base para continuar definiendo los lineamientos de esta nueva Interpretación.

Los planteos recibidos por el Comité abarcaron diferentes aspectos de los proyectos. Una de las propuestas recibidas en esta instancia fue la de crear una norma completa en vez de limitarse a una Interpretación, fundamentándose en el gran alcance del tema en cuestión. El Comité, consideró más oportuno comenzar con una interpretación por el momento, no descartando la posibilidad de crear una norma completa en un futuro, de considerarse pertinente.

Las demás propuestas analizadas y consideradas por el Comité en la elaboración de la Interpretación serán comentadas durante el desarrollo de la explicación del modelo definitivo.

Capítulo 2: IFRIC 12 – Explicación teórica

2.1 Alcance de la Interpretación

La Interpretación aplica para aquellos contratos de concesión de servicios públicos a un operador privado que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a qué precio; y
- b) la concedente controla —a través de la propiedad, del derecho de usufructo o de otra manera— cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

Esta fue la propuesta inicial del Comité en la elaboración de la Interpretación. Ante esta propuesta, los interesados plantearon la posibilidad de que se consideraran también otras situaciones que se daban en la práctica, como podía ser el caso en que la concesionaria arrendara la infraestructura al operador.

El Comité consideró incluir algunas de las situaciones planteadas, optando finalmente por mantener el alcance de la Interpretación tal como se había planteado inicialmente. No obstante, el mismo decidió que la Interpretación podría proporcionar referencias a normas relevantes que se apliquen a acuerdos fuera de su alcance, sin adentrarse a proporcionar guías sobre su aplicación; dejando abierta la posibilidad de iniciar un nuevo proyecto en una fecha posterior si la experiencia mostraba que tales guías eran necesarias.

Otro de los puntos sugeridos al Comité por parte de los interesados fue la inclusión en el alcance de acuerdos que se realizaran exclusivamente entre empresas privadas, es decir, en que la concedente fuera privada. El Comité destacó que este no era el fundamento principal de esta IFRIC pero que la aplicación por analogía sería apropiada, según el procedimiento establecido en la NIC 8.

En el caso particular de Uruguay, esta situación no sería aplicable ya que según el Derecho Positivo Uruguayo, el instituto de concesión de obra pública solo admite como concedente al Estado.

2.1.1 Control o regulación de los servicios

El control o regulación al que se refiere la Interpretación en su primera condición no tiene que ser necesariamente a través de un contrato, sino que se puede establecer mediante otra forma, como podría ser a través de un ente regulador.

La concedente y sus partes relacionadas deben ser consideradas conjuntamente. Por ejemplo, en el caso en que el gobierno de un país otorgue a una entidad del sector privado la concesión de la red ferroviaria nacional, y ésta sea controlada por una entidad reguladora independiente en lo que refiere a los términos pactados en el contrato de concesión, dicha entidad independiente deberá ser considerada conjuntamente con la concedente como un todo.

Generalmente los sectores públicos llevan a cabo licitaciones para seleccionar la mejor oferta proveniente del sector privado, pero esto no afecta en nada la conclusión de si el acuerdo está alcanzado o no por la Interpretación.

2.1.2 Control del precio

Cuando la Interpretación habla del precio se está refiriendo al importe que la concedente paga al operador por prestar el servicio público, o bien al importe que el operador está habilitado a cargar a los usuarios del servicio.

Cuando la concedente tiene el completo control sobre el precio, la primera condición establecida por la Interpretación se cumple. Ahora bien, no es necesario tener el completo control para que se cumpla dicha condición, sino que basta con que sea regulado por ejemplo mediante la fijación de topes o límites en dichos precios. Si en el acuerdo se establece que los precios requieren una revisión o aprobación de parte de la concedente, en general se considera suficiente para que la primera condición se cumpla.

No obstante, si en el acuerdo se establece un tope al precio, pero el mismo es muy alejado a la realidad y podría llegar a ocurrir en circunstancias sumamente remotas, en ese caso se considera no cumplida la condición y por tanto ese acuerdo estaría fuera del alcance de la Interpretación. Un ejemplo de esta situación sería el caso en el cual se le pone como tope al operador un precio de \$ 10.000 cuando el precio inicial es de \$ 2, en ese caso el tope se desnaturaliza. Al operador contar con total libertad en la fijación del precio, se estaría por fuera del alcance de la Interpretación.

Cuadro n°1: Ejemplo de control de precio

Ejemplo de control de precio

En un acuerdo en el cual el operador debe mantener y operar la red de generación y distribución de energía eléctrica a nivel nacional, por un período de 20 años, el operador tiene el derecho de cargar a los usuarios del servicio directamente, y el precio está determinado por tres componentes:

1. componente fijo por Kw determinado por el Gobierno
2. cargo por Kw asociado al transporte de la energía desde la estación central hasta la red nacional. El mismo está sometido a un tope fijado por el Gobierno
3. precio por Kw que incluye el margen del operador, el cual carece de regulación

En este caso dado que parte del precio total carece de regulación (el tercer componente), y por tanto el operador cuenta con total libertad de determinar el precio total a ser cargado a los usuarios, no se estaría cumpliendo con la primera condición de la Interpretación. No obstante, si dicho componente estuviera regulado por ejemplo mediante un tope fijado por el Gobierno (siempre que éste fuera razonable con las circunstancias del servicio) se cumpliría con la condición establecida.

Fuente: PwC Inform

Como se mencionó anteriormente, en nuestro país la Ley N° 15.637 establece en su artículo 3° literal C) que en los casos de concesiones para construcción de obras públicas “la fijación de las tarifas quedará reservada exclusivamente a la Autoridad Concedente, que podrá hacerlo por iniciativa propia o a propuesta del concesionario si ésta se considerare fundada...”. Por lo tanto, en los contratos de concesión de nuestro país el control sobre los precios debe cumplirse ya que está establecido por ley.

2.1.3 Control de la participación residual

La Interpretación establece como segunda condición el control por parte de la concedente de “cualquier participación residual significativa en la infraestructura, al final del plazo del acuerdo”. Esto se cumple cuando la concedente cuenta con un derecho de uso continuado a lo largo del período del acuerdo, y restringe la capacidad práctica del operador de vender o preñar la infraestructura. La participación residual en la infraestructura es el valor corriente estimado de la infraestructura al final del período del acuerdo, y en las condiciones que se espera que esté en dicho momento.

Existen numerosas formas a través de las cuales la concedente puede controlar la participación residual en la infraestructura. La más obvia ocurre cuando la concedente es la dueña de la infraestructura, es decir, cuando ésta la adquiere y le otorga al operador un derecho de acceso a la misma para que preste

el servicio durante el período convenido. Otra alternativa es cuando el operador financia y construye la infraestructura, pero la concedente controla el interés residual exigiéndole a éste que le entregue la infraestructura al final del período de concesión, o que se la otorgue a otro operador. Finalmente, otra de las opciones que le permite a la concedente establecer un control sobre el interés residual es fijando una opción de compra de la infraestructura al final del período, lo que le permite evitar que el operador venda o prenda el activo a otra persona.

Al referirse a “cualquier participación residual significativa”, la intención inicial del Comité era abarcar únicamente aquellos acuerdos en los que existiera una participación residual considerable, opinión que luego fue modificada atendiendo a los comentarios recibidos por los interesados. Este criterio limitaría la utilidad de la IFRIC, dejando fuera de su alcance situaciones que se daban normalmente en la realidad, como podría ser el caso de contratos que abarcaran la totalidad de la vida física de la infraestructura. Casos que si bien diferían en este punto, en cuanto a sus demás consideraciones podrían ser muy similares.

Este resultado no era la intención del Comité al imponer esta restricción, por lo que decidió no mantener la propuesta original, manteniendo sí el término utilizado inicialmente pero dándole al mismo un alcance más amplio. Así, los casos de contratos de “vida entera” en los que no se previera que existiera una participación residual quedarían incluidos también en el alcance de la nueva Interpretación. Esto también excluiría a los acuerdos de plazo ilimitado, aunque es preciso aclarar que la Ley 15.637 de nuestro país en su artículo 3° literal A) establece que las concesiones se acordarán por un plazo determinado.

En muchos contratos de concesión el operador puede estar obligado a reemplazar ciertas partes de la infraestructura utilizada en la prestación del servicio durante el período del acuerdo. Ante esto, cabe aclarar que la condición b) establecida por la Interpretación se cumple para la totalidad de la infraestructura, incluyendo la parte que es sustituida, siempre que la concedente controle cualquier participación residual significativa de esta última parte. Un ejemplo de esta situación se plantea cuando el operador está obligado a cambiar el techo de un edificio o la capa superior de una carretera, durante el período del acuerdo.

Cabe aclarar que no es necesario que el operador sea quien debe proveer el servicio directamente al público para estar incluido en el alcance de la Interpretación, sino que la obligación del operador puede estar limitada a construir y mantener la infraestructura en condiciones adecuadas, siendo el servicio prestado por otra parte. Puede ser el caso en el cual el operador construye y mantiene el edificio de un hospital y el Gobierno usa dicho edificio para prestar los servicios médicos al público.

No obstante ello, cuando la infraestructura no está disponible a ser utilizada por el público mediante la prestación de determinado servicio, no se está dentro del alcance de la norma. Esto es reafirmado por la SIC 29 al plantear en su párrafo primero ejemplos de acuerdos que no constituyen concesión de servicios. Uno de los casos que plantea es el de una entidad pública que contrata externamente parte de sus servicios internos (por ejemplo, cafetería para empleados, mantenimiento de edificios, así como funciones de contabilidad y de tecnología de la información).

2.1.4 Alcance de la Interpretación en cuanto a la infraestructura incluida

Esta Interpretación se aplica tanto a:

- a) las infraestructuras que el operador construya o adquiera de un tercero para ser destinadas al acuerdo de prestación de servicios; como a
- b) las infraestructuras ya existentes a las que el operador tenga acceso, con el fin de prestar los servicios previstos en la concesión, por acuerdo de la entidad concedente.

Respecto a las infraestructuras ya existentes del operador, la Interpretación no especifica el tratamiento que se le debe dar a dichos activos sino que nos remite al tratamiento de las bajas conforme a lo establecido en la NIC 16 - *Propiedades, planta y equipo*. Esto se debe a que no es la intención de la Interpretación establecer criterios sobre aspectos ya determinados en otras normas.

En ciertas circunstancias, la utilización de la infraestructura puede estar en parte regulada por la concedente y en parte no regulada. Ante estas situaciones, el Comité de Interpretación entendió lo siguiente:

- cualquier infraestructura que pueda separarse físicamente, que sea susceptible de ser operada de forma independiente y que cumpla la definición de unidad generadora de efectivo⁶, tal como se define en la NIC 36, deberá analizarse de forma separada cuando se utiliza enteramente para fines no regulados. La interpretación plantea como ejemplo un ala privada de un hospital, cuando la concedente utiliza el resto del mismo para tratar pacientes públicos.

⁶ Unidad generadora de efectivo es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos (definición establecida en la NIC 36).

- Cuando las actividades puramente complementarias (como por ejemplo una tienda en un hospital) no están reguladas, la comprobación de control deberá aplicarse como si estos servicios no existiesen. La existencia de este tipo de actividades no limita el control de la concedente sobre la infraestructura.

En ambos casos el operador puede tener un derecho de utilizar la infraestructura separada o desarrollar las actividades complementarias. Ahora bien, si en sustancia existe un arrendamiento del concedente al operador, éste deberá contabilizarlo conforme a la NIC 17 - *Arrendamientos*.

2.1.5 Tabla que permite definir la Norma o Interpretación aplicable al acuerdo

Tal como se explicó anteriormente, la IFRIC 12 no cubre todos los tipos de acuerdos de concesión existentes entre el sector público y privado. Igualmente, aquellos casos que no caigan dentro del alcance de dicha Interpretación deberán aplicar otra de las Normas que componen las NIIF. Es así que el Comité diseñó una tabla que facilita conocer la Norma que se debe aplicar para determinados tipos de acuerdos de concesión.

Cuadro n°2: Tabla que indica la norma a ser aplicada, en función del tipo de acuerdo

Categoría	Arrendatario	Suministrador del servicio			Propietario	
Ejemplos de acuerdos típicos	Arrendamiento (por ejemplo, el Operador arrienda el activo de la concedente)	Contrato de servicios y/o mantenimiento (tareas específicas, como por ejemplo, cobro de deudas)	Rehabilitar-operar-transferir	Construir-operar-transferir	Construir -poseer- operar	100% Desinversión / Privatización/ Sociedad por acciones
Propiedad del activo	Concedente				Operador	
Inversión de capital	Concedente		Operador			
Riesgo de demanda	Compartido	Concedente	Operador y/o concedente		Operador	
Duración típica	8-20 años	1-5 años	25-30 años			Indefinida (o puede ser limitada por la licencia)
Participación residual	Concedente				Operador	
NIIF aplicables	NIC 17	NIC 18	CINIIF 12		NIC 16	

Fuente: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

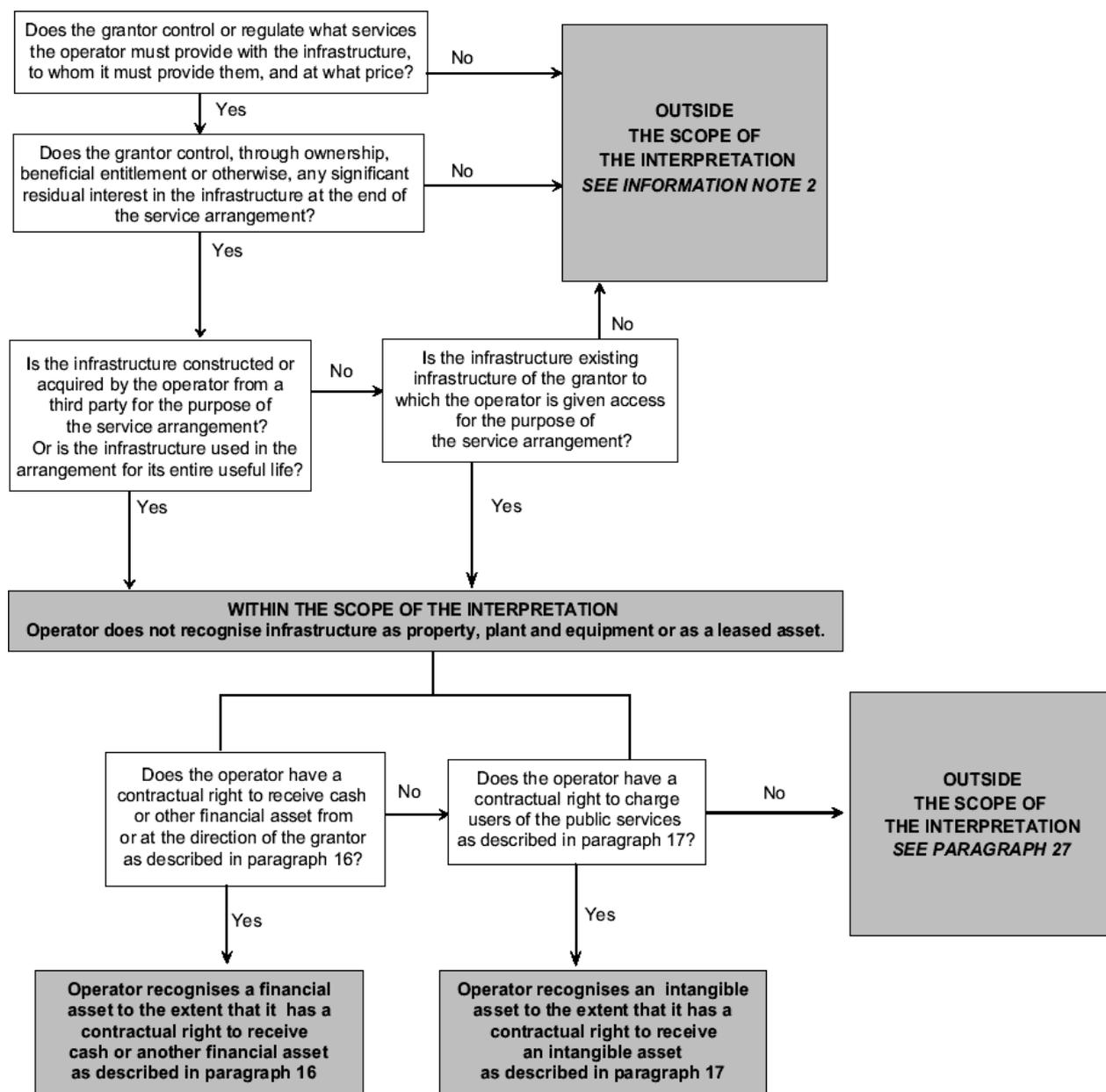
La IFRIC 12 identifica tipos de acuerdos que son muy similares a los arrendamientos, por lo que en la práctica puede resultar dificultoso decidir si el acuerdo debe ser contabilizado conforme a la NIC 17 / IFRIC 4, o bien conforme a la IFRIC 12.

La diferencia principal entre los acuerdos sujetos al alcance de la NIC 17 / IFRIC 4 y aquellos acuerdos sujetos al alcance de la IFRIC 12 es que en el primer caso se le da al operador el derecho de controlar el uso del activo, mientras que en el segundo caso los acuerdos dan al operador el derecho de acceder al activo para prestar el servicio, siendo la concedente quien retiene el control del mismo.

Esta distinción fue puntualizada en respuesta a cuestionamientos planteados por los interesados consultados en la etapa de elaboración de la IFRIC 12, por ciertos acuerdos de servicios incluidos en el alcance de la misma que quedaban también incluidos en el alcance de la IFRIC 4 antes mencionada, pudiendo considerárselos arrendamientos en consecuencia. Dejar librada esta situación a la consideración particular podría conducir a tratamientos diferentes para contratos con efectos económicos similares; por lo que el Comité decidió modificar el alcance de la IFRIC 4, especificando que en caso de cumplirse los requerimientos establecidos en el alcance de la IFRIC 12, no se estará dentro del alcance de la IFRIC 4.

Finalmente, cabe aclarar que la Interpretación sirve de guía para la contabilización de los operadores, no especificando como se efectúa la contabilización de la concedente. Esto se debe a que muchas veces la concedente es un cuerpo de gobierno y las NIC y NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a actividades sin fines de lucro en el sector privado, sector público o gobierno.

Cuadro n°3: Esquema de decisión



Fuente: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

2.2 Problemas que aborda la Interpretación

Los problemas que trata la Interpretación son los siguientes:

- a) tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura;
- b) reconocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo;

- c) servicios de construcción o mejora;
- d) servicios de operación;
- e) costos por préstamos;
- f) tratamiento contable posterior de los activos financieros y los activos intangibles; y
- g) elementos proporcionados al operador por la concedente.

a) Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura

Tal como se explicó en el análisis del alcance de la Interpretación, la IFRIC 12 se refiere a la contabilización de acuerdos de concesión de servicios públicos a operadores privados. Dichos operadores actúan como un proveedor de servicios, construyendo o mejorando la infraestructura implicada en la prestación del servicio público, y operando y manteniendo la misma durante un período determinado. Es así que para poder determinar los criterios contables a aplicar, debemos conocer en primer lugar la naturaleza de los derechos que el operador posee sobre esa infraestructura que construye o mejora.

La Interpretación en su párrafo 11 establece que las infraestructuras que entran dentro del alcance de esta Interpretación no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente y de acuerdo con los términos especificados en el contrato, pero no cuenta con el derecho de uso sobre la misma.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Contables define a un activo como “un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”. Se debe recordar que uno de los requisitos que establece la Interpretación en su párrafo 5, para que el acuerdo caiga dentro del alcance de la misma, es que “la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a qué precio”. Esto permite concluir que, independientemente de la titularidad legal de la infraestructura, el control sobre la misma lo posee la concedente y no el operador, siendo esta la razón por la cual los operadores de todos los acuerdos alcanzados por la IFRIC 12 no podrán reconocerla como propiedades, planta y equipo.

Este criterio por el cual el reconocimiento del activo se da únicamente por el control del uso fue muy discutido durante la elaboración de la IFRIC. Los interesados consultados opinaban que deberían contemplarse también otros aspectos, como la medida en que el operador o la concedente soportaban los riesgos y ventajas de esa infraestructura. Sin embargo, el Comité sostuvo esta interpretación argumentando que el acuerdo contractual de servicios entre la concedente y el operador, enmarcado en el alcance de la Interpretación objeto de estudio, no transmitiría al operador el derecho a usar la infraestructura. El operador solamente podría hacer uso de esa infraestructura a efectos de prestar el servicio específico para el que fue contratado y nada más. Reforzando esta Interpretación, argumentaron también que la misma es coherente con la NIC 18.

Continuando con este análisis, el Comité evaluó si el operador podría reconocer esa infraestructura de acuerdo con la NIC 17. Esta norma define un arrendamiento como “un acuerdo por el que el arrendador transmite al arrendatario, a cambio de percibir una serie de pagos, el derecho a utilizar un activo”. A su vez, la IFRIC 4 interpreta el significado del derecho a usar un activo como “el acuerdo que otorga el derecho para controlar el uso del activo subyacente”. Teniendo en cuenta lo establecido en estas normas y considerando el alcance definido en la IFRIC 12, por el cual los acuerdos en que el operador tenga el derecho a controlar el uso del activo subyacente quedarían excluidos, el Comité debió concluir que el operador tampoco podría reconocer la infraestructura como un activo arrendado de acuerdo a la NIC 17.

En resumen, el control debe distinguirse de la administración. El operador está administrando la infraestructura en nombre de la concedente, por lo que el activo que éste va a reconocer será la contraprestación que recibirá a cambio de sus servicios y no la infraestructura de servicio público que construye o mejora.

b) Reconocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo

Tal como se establece en el punto anterior, el operador no puede reconocer la infraestructura como parte de su activo fijo, ni tampoco puede reconocer un arrendamiento de la misma. Lo que el operador sí podrá reconocer es la contraprestación que recibe a cambio del suministro del servicio público.

Ante esto, la IFRIC establece que el operador debe reconocer y medir los ingresos de actividades ordinarias para los servicios que preste de acuerdo con las NIC 11 – *Contratos de construcción* y 18 – *Reconocimiento de Ingresos*. Es decir, los ingresos y costos relacionados a los servicios de construcción o mejora serán reconocidos por la NIC 11, mientras que los ingresos y costos relacionados a los servicios de operación serán reconocidos por la NIC 18. Como contrapartida de los ingresos reconocidos conforme

a dichas normas, el operador debe reconocer la contraprestación que recibe o recibirá por prestar los servicios que los originan.

La Interpretación agrega que, ante los casos en los cuales un operador presta más de un servicio bajo un mismo contrato o acuerdo, la contraprestación recibida o por recibir debe ser distribuida tomando como referencia los valores razonables relativos de los servicios prestados, siempre que los importes sean identificables por separado. En general en los acuerdos alcanzados por la IFRIC se pacta la prestación de más de un servicio (de construcción o mejora y de operación) bajo un mismo contrato, pero se requiere que el mismo sea separado en dos fases o elementos diferentes: un elemento de construcción dentro del alcance de la NIC 11 y un elemento de operaciones dentro del alcance de la NIC 18. Así el operador podrá informar diferentes márgenes de beneficio en cada fase o elemento.

Si bien en ciertos acuerdos puede resultar sencillo determinar los ingresos asociados a cada servicio (porque por ejemplo así está establecido en el contrato), en ciertos casos puede no ser tarea tan sencilla, por lo que se deberá apelar al juicio del operador y así determinar el margen correspondiente a cada uno de los servicios prestados.

c) Servicios de construcción o mejora

La Interpretación establece, concordantemente con la explicación del punto anterior, que el operador debe contabilizar los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los servicios de construcción o de mejora de acuerdo con la NIC 11.

En dicha NIC se determina el tratamiento contable de los ingresos y costos asociados a los contratos de construcción. Si bien existen muchas particularidades de los acuerdos de concesión que no son contemplados por los contratos de construcción tratados en la NIC, la Interpretación igualmente se refiere a ella en relación al tratamiento contable de los ingresos y costos.

El tratamiento contable de los ingresos y costos asociados están establecidos en la NIC 11.

La Norma indica que, cuando el resultado de un contrato de construcción puede estar estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos ordinarios y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos en resultados con referencia al estado de terminación de la actividad producida por el contrato, al cierre de balance.

Según la NIC 11, existen varios mecanismos para determinar el estado de terminación del contrato, debiéndose escoger aquel que mida con mayor fiabilidad el trabajo realizado. Los métodos reconocidos en el párrafo 30 de la norma son los siguientes:

- a) la proporción de los costos del contrato incurridos en el trabajo ya realizado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados para el contrato;
- b) el examen del trabajo ejecutado; o
- c) la proporción física del contrato total ya ejecutada.

Por otra parte, la norma en su párrafo 32 establece que, cuando el estado de terminación de un contrato de construcción no pueda ser sustentado con fiabilidad, debe realizarse lo siguiente:

- los ingresos ordinarios deben reconocerse en el Estado de Resultados únicamente cuando sea probable recuperar los costos incurridos por causa del contrato; y
- los costos del contrato deben reconocerse como gastos del período en el que se incurre.

Finalmente, la NIC en su párrafo 36 establece que cuando sea probable que los costos totales del contrato vayan a exceder los ingresos ordinarios totales derivados del mismo, las pérdidas esperadas deben reconocerse inmediatamente como resultados del período.

En lo que refiere a la contraprestación dada por la concedente al operador, la misma se debe reconocer a su valor razonable. La contraprestación recibida o a recibir puede asumir diversas formas y no necesariamente son derechos a recibir efectivo o activos financieros.

La naturaleza de la contraprestación recibida determinará el tratamiento contable a aplicar, y podrá ser una de las siguientes:

- Un activo financiero
- Un activo intangible
- Una combinación de ambos (activo financiero y activo intangible)

c.1) Activo Financiero

La Interpretación entiende que el operador debe reconocer un activo financiero en la medida que:

- tenga un derecho contractual e incondicional a recibir efectivo u otro activo financiero de la concedente o de una entidad bajo su supervisión;
- La concedente tenga poca o ninguna capacidad de evitar el pago, generalmente porque el acuerdo es legalmente exigible.

En relación al primer punto, tanto la concedente como los usuarios pueden pagar directamente al operador el importe pactado en contrato. En ambos casos el operador tiene un derecho incondicional a recibir los fondos, y la naturaleza del activo no se ve afectada por el hecho de que los fondos sean recibidos de parte de los usuarios o de la concedente.

Adicionalmente, se entiende que el operador tiene un derecho contractual e incondicional a recibir efectivo cuando:

- la concedente garantiza el pago al operador de los importes especificados o determinables; o
- garantiza el déficit (si lo hubiere) entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes pactados, incluso cuando el pago esté condicionado a que el operador garantice que la infraestructura cumple con los requerimientos de calidad o eficiencia especificados.

Es decir, el operador tendrá derecho incondicional a recibir los importes especificados cuando la concedente es la que asume el riesgo de demanda. El mismo consiste en el riesgo de que la demanda o el uso de la infraestructura sea superior o inferior del esperado. Generalmente los acuerdos de concesión son de largo plazo, por lo que el riesgo de demanda es alto al resultar difícil estimar el uso que el público pueda darle a la infraestructura en el futuro. Dentro de los términos del acuerdo se debe establecer si el riesgo de demanda es asumido por la concedente, por el operador o bien si se asume de forma compartida.

Cuando la concedente asume el riesgo de demanda, los flujos de fondos del operador no dependen del uso de la infraestructura, la concedente asume dicho riesgo abonando los importes pactados independientemente de que los flujos de efectivo generados por los usuarios del servicio público no sean suficientes para recuperar la inversión del operador. Es así que la concedente garantiza los pagos al operador, y por lo tanto se debe reconocer un activo financiero.

Por otra parte, en ciertos acuerdos de concesión la concedente garantiza al operador el pago del déficit (en caso de existir) entre los importes recibidos de los usuarios del servicio público y los importes pactados en el contrato. Ante esta situación, el operador tiene un derecho incondicional a recibir los

importes pactados que no puede ser evitado por la concedente, por lo que independientemente del déficit existente éste reconocerá un activo financiero por el importe total pactado en el contrato.

Cuadro n°4: Ejemplo de déficit garantizado por la concedente

Ejemplo – Déficit garantizado por la concedente

Se pacta un acuerdo de concesión con el sector privado para financiar, construir, mantener y operar una ruta y su peaje por un plazo de 20 años. Se estima que los ingresos asociados al peaje serán de \$ 10 millones por año, basándose en un nivel de tráfico constante a lo largo de todo el período de concesión.

Sin embargo, en aquellos casos en que los flujos de efectivo sean inferiores a los esperados la concedente asegura el pago al operador de la diferencia entre lo efectivamente recibido y los \$ 10 millones pactados en contrato. No obstante, si el operador recibe de los usuarios un total de fondos que supera los \$ 10 millones, deberán entregar el exceso al operador.

Ante esta situación, el operador tiene un derecho incondicional a recibir \$ 10 millones anuales, independientemente de los niveles de uso de la infraestructura. Es así que el operador reconocerá un activo financiero de \$ 10 millones anuales.

Fuente: PwC Inform

En los proyectos iniciales, el Comité proponía que la naturaleza del activo que la concedente daba en pago al operador dependiese de quien tuviese la responsabilidad fundamental de pagar al operador por los servicios. Así, el operador debería reconocer un activo financiero cuando la concedente tuviera la responsabilidad fundamental de pagar al operador por los servicios, y en los demás casos debería reconocer un activo intangible.

Quienes respondieron al proyecto no estaban de acuerdo con esta interpretación, argumentando que la naturaleza del activo a reconocer por el operador debería determinarse en función de quien asumiera el riesgo de demanda y no únicamente considerando quien realizara el pago. Éstos consideraban que el tratamiento definido inicialmente por el Comité daría lugar a un tratamiento contable que no reflejaría la esencia económica del acuerdo, llevando a que operadores con corrientes de flujos de efectivo esencialmente idénticas adoptasen modelos contables diferentes.

En muchos contratos de concesión el operador deberá cumplir con determinados niveles de eficiencia o calidad para poder tener el derecho de recibir los fondos pactados. Ante esta situación, el operador igualmente debe reconocer el activo financiero, aún cuando el derecho de recibir los fondos sea contingente. La NIC 32 al hablar de los activos financieros establece que “la capacidad de ejercer un derecho contractual, así como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser

absolutas, o bien pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro”, por lo que entendemos que dicha contingencia no condiciona el reconocimiento del activo financiero.

A su vez, los flujos de fondos del operador también pueden verse afectados cuando la concedente efectúa sus pagos únicamente si la infraestructura está “disponible” para ser usada. Un ejemplo de esta situación sería un acuerdo de construcción de rutas en el cual la concedente no efectúa los pagos dado que ciertos tramos están cerrados por un período de tiempo superior al mínimo permitido. Las penalizaciones o reducciones en los pagos por dicha razón están relacionadas al estado de la infraestructura y no implica que se esté asumiendo el riesgo de demanda, por lo que siendo consistente con el caso explicado en el párrafo anterior se puede concluir que el operador debe reconocer el activo financiero, aún cuando esté sujeto a condiciones de disponibilidad.

Cuadro n°5: Ejemplo de pagos sujetos a la disponibilidad de la infraestructura

Ejemplo – Pagos sujetos a la disponibilidad de la infraestructura

Se le otorga a una compañía la concesión para la construcción y operación de un hospital por un período de 30 años. En el acuerdo se establece que el operador recibirá una contraprestación de la concedente, siempre que haya un número determinado de camas disponibles y en condiciones de ser utilizadas.

Ante este caso, el operador tiene un derecho incondicional de recibir los fondos, independientemente de que el pago sea contingente. El pago dependerá de que el operador asegure los requisitos de disponibilidad, pero no obstante ello reconocerá el activo financiero.

Fuente: PwC Inform

c.2) Activo Intangible

Cuando el operador recibe un derecho a efectuar cargos al usuario del servicio público, pero condicionado al grado de uso del servicio por parte del público (es decir, sin ninguna garantía de cobro de un mínimo pactado con la concedente), se deberá reconocer un activo intangible.

El derecho a cargar a los usuarios de la infraestructura podría considerarse una licencia que la concedente le otorga al operador, debiendo contabilizarse conforme a lo establecido en la NIC 38. Dicha Norma define a los activos intangibles como “un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física” y en su párrafo 9 menciona a las licencias como un ejemplo de dichos activos.

Identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros serían las características que identifican a un activo intangible, y el Comité entendió que la licencia pactada en el acuerdo entre la concedente y el operador cumple con dichas características.

Este derecho de cobro no es un derecho incondicional a recibir fondos, éstos son contingentes ya que se está sujeto al uso que el público haga del servicio, siendo el operador el que asume el riesgo de demanda. Esta es la diferencia principal entre el activo intangible y la situación en la que se debe reconocer un activo financiero.

Cuadro n°6: Ejemplo de ingresos del operador sujetos al uso del público

Ejemplo – Ingresos del operador sujetos al uso del público

Se pacta un acuerdo de concesión con el sector privado para financiar, construir, mantener y operar una ruta y su peaje por un plazo de 20 años. El operador recauda los peajes de los usuarios, sin contar con acuerdos de pago de déficit por parte de la concedente.

En esta situación, la concedente le da al operador el derecho a cargar a los usuarios de la ruta, pero sin contar con un derecho incondicional de cobro de determinado monto. Dado que los importes a recibir son contingentes como consecuencia de asumir los riesgos de demanda, el operador debe reconocer un activo intangible y no un activo financiero.

Fuente: PwC Inform

En ciertos acuerdos de concesión se acuerda con el operador el derecho de cargar a los usuarios del servicio, pero el precio cobrado se modifica mediante una regulación específica diseñada para asegurar que el operador reciba una rentabilidad sustancialmente fija (que es distinto a un acuerdo de pago de déficit de parte de la concedente). A su vez, en ciertos acuerdos el operador va a tener permitido percibir de los usuarios o de la concedente ingresos de actividades ordinarias hasta que consiga un rendimiento especificado sobre su inversión, momento en el cual se finalizaría el acuerdo. Si bien ante estos tipos de acuerdos se eliminan sustancialmente las posibles variaciones en los ingresos del operador (solo si el uso del servicio fuera extremadamente bajo estos mecanismos fallarían), igualmente éste no tiene ningún derecho contractual e incondicional de recibir efectivo. Es así que ante estos casos se debe reconocer un activo intangible y no un activo financiero.

Cuadro n°7: Ejemplo de acuerdos en los que se le aseguran los ingresos al operador

Ejemplo – Acuerdos en los que se le aseguran los ingresos al operador

Se pacta un acuerdo de concesión con el sector privado por una planta de tratamiento de la basura. Dicho acuerdo finaliza automáticamente cuando el operador haya recibido de los usuarios el valor presente neto de los ingresos previamente estipulados. Si el mínimo de ingresos pactado no es alcanzado por el operador en el plazo establecido, el término del contrato se extenderá sucesivamente en períodos de cinco años hasta que el mínimo de ingresos pactados se alcance.

Dado que el operador no tiene un derecho incondicional de recibir fondos, la concesión se extiende hasta que se le pueda garantizar el mínimo pactado, por lo que la contraprestación deberá reconocerse conforme al modelo del activo intangible.

No obstante, si el acuerdo estableciera como plazo máximo de 50 años (es decir, una vez alcanzados los 50 años no se podrá aplazar más el contrato), y la concedente paga el déficit en caso que no se hubiese alcanzado el mínimo de ingresos, en ese caso sí se tiene un derecho incondicional de recibir fondos y por tanto se deberá reconocer un activo financiero.

Fuente: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

c.3) Acuerdos en los cuales el operador reconoce un activo financiero y un activo intangible

En función de los puntos analizados anteriormente, se puede concluir que la naturaleza del activo reconocido por el operador depende de quién es el que asume el riesgo de demanda, sin tener relación alguna con la cuantificación de dicho riesgo. Es así que se tiene en un extremo los casos en los cuales la concedente es la que asume todo el riesgo de demanda y el operador reconoce un activo financiero, y en el otro extremo los casos en los cuales el operador es el que asume todo el riesgo de demanda y por tanto reconoce un activo intangible.

No obstante ello, pueden existir acuerdos donde el riesgo de demanda es compartido. Ante aquellos casos en los cuales se le paga al operador por los servicios de construcción en parte mediante un activo financiero y en parte mediante un activo intangible, la Interpretación establece que es necesario que cada componente de la contraprestación del operador se contabilice por separado. El operador deberá reconocer un activo financiero por los montos pactados en contrato que impliquen un derecho incondicional del operador, y un activo intangible por el resto. En estos casos el activo intangible le da al operador el derecho de obtener importes de los usuarios que excedan el mínimo asegurado, el cual se refleja en el activo financiero.

Por lo tanto, ante estos casos el operador debe reconocer por separado cada componente, registrando inicialmente ambos al valor razonable de la contraprestación recibida o a recibir. A su vez, la

Interpretación establece que la naturaleza de la contraprestación dada por la concedente al operador se determinará en función de las condiciones establecidas en el contrato y de la ley de contratos pertinente en caso de existir.

Cuadro n°8: Incidencia del riesgo de demanda en las diferentes formas de pago, y por tanto la naturaleza del activo a reconocerse

Forma de pago	Activo Financiero	Intangible
La concedente paga al operador un importe específico o determinable y asume el riesgo de demanda	✓	
La concedente paga al operador importes contingentes en función de su performance y disponibilidad de la infraestructura	✓	
Los usuarios pagan al operador basándose en el uso de la infraestructura, siendo este último el que asume el riesgo de demanda		✓
La concedente paga al operador basándose en el uso de la infraestructura, siendo este último el que asume el riesgo de demanda		✓
Los usuarios pagan al operador pero el precio cobrado es ajustado mediante regulación específica para asegurar al operador determinada cantidad fija de ingresos. El operador asume el riesgo de demanda, pero el mismo es bajo		✓
Los usuarios pagan al operador y la concesión continúa hasta que el operador alcance a recuperar la inversión. El operador asume el riesgo de demanda a lo largo del período de la concesión.		✓
Los usuarios pagan al operador en función del uso, pero la concedente garantiza que el flujo de fondos recibidos por este no caiga por debajo de determinado mínimo (garantía de déficit). El riesgo de demanda es compartido entre el operador y la concedente	✓ (por el mínimo asegurado por la concedente)	✓ (por el exceso que supere el mínimo)

Fuente: PwC Inform

Cuadro n°9: Ejemplos de acuerdos de concesión típicos

Características	Tipo de activo a reconocer	Argumentos
Hospital – el operador recibe un importe fijo de ingresos, sujeto a deducciones por falta de disponibilidad	Activo Financiero	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresos no dependen del uso - Las deducciones están asociadas a incumplimientos de calidad
Carretera y peaje – los importes recaudados por el operador están sujetos a una pequeña variación en la práctica dado que la ruta tiene niveles de recaudación de peajes sumamente predecibles	Intangible	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de cargar a los usuarios - Los importes dependen del uso de la infraestructura, independientemente de las variaciones en el uso esperadas en la práctica
Carretera y peaje – el operador tiene una garantía de la concedente de un ingreso mínimo que no caerá de determinado nivel pactado. La garantía se logra mediante un aumento en el período de la concesión	Intangible	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de cargar a los usuarios - Los importes dependen del uso de la infraestructura - El déficit es garantizado en caso de extender la concesión, no está asociado a un derecho incondicional a recibir fondos
Suministro de agua – la concedente regula los precios que le cargará el operador a los usuarios, o ajusta la duración de la concesión basándose en un objetivo de ingresos de la operadora	Intangible	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de cargar a los usuarios - Los importe dependen del uso de la infraestructura
Concesión de los trenes – la concedente paga al operador el déficit entre el beneficio obtenido de cargar a los usuarios y el importe mínimo pactado	Intangible y Activo Financiero	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de cargar a los usuarios - Los importes dependen del uso de la infraestructura - El déficit está asegurado por la concedente - El activo financiero está asociado al derecho de recibir el mínimo determinable y el intangible es por el derecho de recaudar un exceso que supera dicho mínimo
Puente y peaje – la concedente paga un importe fijo basado en la disponibilidad durante la primera mitad de la concesión, y luego pasa a pagar en función del uso	Intangible y Activo Financiero	<ul style="list-style-type: none"> - La concedente le paga al operador - Los importes no dependen del uso durante la primera mitad de la concesión, mientras que depende del uso en la segunda mitad - El activo financiero está asociado al derecho de cobro durante la primera mitad de la concesión independientemente del uso, mientras que el intangible está asociado al derecho de cargar a los usuarios en la segunda mitad de la concesión

Fuente: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

Cabe aclarar que el reconocimiento del activo intangible o del activo financiero por parte del operador va a estar sujeto a haber prestado efectivamente los servicios de construcción o mejora pactados. En la medida que se va llevando a cabo la construcción el operador va reconociendo los ingresos y costos conforme a la NIC 11, y como contrapartida de dichos ingresos reconocerá el activo intangible o activo financiero en función de quién asuma el riesgo de demanda.

d) Servicios de operación

A diferencia de los contratos de construcción o mejora, el operador deberá reconocer los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados a servicios de operación de acuerdo a lo establecido en la NIC 18. Dicha NIC establece que “la medición de los ingresos de actividades ordinarias debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos”.

La Norma entiende que el importe de estos ingresos se determina normalmente mediante un acuerdo entre la entidad y el concesionario, y en la mayoría de los casos se miden por la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes recibidos o por recibir.

No obstante, cuando la entrada de efectivo u otros medios equivalentes se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal cobrada o por cobrarse. Por lo tanto, ante estos casos el valor razonable de la contrapartida deberá reconocerse mediante un descuento de todos los cobros futuros, utilizando una tasa de descuento para llevar dichos cobros al valor actual.

La diferencia entre el valor actual y nominal se reconocerá como un ingreso financiero, conforme a lo establecido en la NIC 39.

e) Costos por préstamos

Generalmente el operador incurre en costos por préstamos para financiar la construcción de la infraestructura a ser utilizada en la prestación del servicio público. Estos costos son definidos por la NIC 23 - *Costos por intereses* como “los intereses y otros costos, incurridos por una entidad, que estén relacionados con los fondos que ha tomado prestados”, y plantea como tratamiento punto de referencia que dichos costos deben ser reconocidos como gastos del período en que se incurre en ellos.

Adicionalmente, y como tratamiento alternativo, la norma plantea que los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos calificables deben ser capitalizados, formando parte del costo de dichos activos. Los activos calificables son aquellos que requieren necesariamente de un período de tiempo sustancial antes de estar listos para su uso o venta.

La Interpretación recoge lo establecido en la NIC 23 y establece que los costos por préstamos atribuibles al acuerdo deberán reconocerse como un gasto en el período en que se incurren, a menos que el operador tenga un derecho contractual para recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los

usuarios del servicio público). El Comité entiende que el intangible cumple con la definición de activo calificable, ya que generalmente la licencia no estaría lista para su uso hasta que la infraestructura sea construida o mejorada. A diferencia de ello, el activo financiero no cumple con la definición de activo calificable.

Ante la situación en la que el operador incurre en costos por préstamos durante la etapa de construcción, pero corresponde reconocer un intangible y un activo financiero a la vez, surge la duda de qué porción de dichos costos puede ser activada. Una posible solución a este caso es distribuirlos en función de los valores razonables relativos de ambos componentes (activo financiero e intangible).

La Interpretación no profundiza en el tratamiento de estos costos, remitiéndose al tratamiento planteado en la NIC 23. En términos generales, y sin ánimos de profundizar en el análisis de la Norma, la misma plantea la existencia de dos formas de relación entre los préstamos y el activo calificable:

- Relación directa (Préstamo específico): Exclusivamente contraído para la obtención del activo calificable, o bien:
- Endeudamiento global o genérico, el cual no es atribuible a un activo en particular, sino que forma parte de la operativa del negocio.

Cuando la empresa toma préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos calificables, los costos por préstamos deben ser capitalizados en su totalidad, es decir, pasan a formar parte del costo del activo.

En caso de invertir en forma temporaria parte de los fondos tomados en préstamo, el costo por préstamos a capitalizar será el costo real incurrido por préstamos durante el periodo, menos los rendimientos generados por la colocación de los fondos en inversiones temporarias.

Por otro lado, existen casos en los cuales la relación entre el activo calificable y los préstamos no es de fácil atribución. Para los préstamos genéricos, el importe de costos por préstamos a capitalizar se debe determinar aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos promedios. La tasa de capitalización debe ser la media ponderada de las tasas de interés aplicables a los préstamos tomados por la empresa. Los desembolsos promedio corresponden a la media de todas las erogaciones incurridas durante el año asociadas al activo.

En lo que refiere al inicio de la capitalización, se deberán cumplir las siguientes condiciones en forma simultánea para que el operador pueda comenzar a capitalizar los costos:

- Se haya incurrido en desembolsos relacionados al activo. La realización de desembolsos corresponde al pago de efectivo, transferencia de otros activos o cuando se asuman pasivos que acumulen o devenguen intereses.
- Se haya incurrido en costos por préstamos.
- Se estén realizando actividades necesarias para preparar el activo para su uso o venta. Dichas actividades no solo implican la transformación física del activo, sino que incluyen actividades técnicas y administrativas previas al inicio de dicha transformación, como por ejemplo, trámites relacionados a la obtención de permisos de construcción o desarrollo de planos.

En adición, la capitalización de los costos por préstamos finalizará cuando se hayan completado todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso o venta. Un activo suele estar preparado para su propósito cuando se haya terminado la construcción física del bien, más allá de que queden tareas administrativas pendientes. Se entiende que si sólo hace falta llevar a cabo las tareas de personalización del bien según el gusto del usuario, o bien tareas administrativas poco relevantes, la capitalización se dará por terminada.

Cabe aclarar que el 29 de marzo del año 2007 el IASB emitió la NIC 23 Revisada, la cual elimina el tratamiento punto de referencia, siendo obligatorio efectuar la capitalización de costos por préstamos. En lo que refiere a nuestro país, el decreto 266/07 señala: "Apruébense como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) a la fecha de publicación del presente decreto, traducidas al idioma español según autorización del referido Consejo y publicadas en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación". Si bien la publicación del mencionado decreto fue posterior a la NIC 23 Revisada (el decreto es del 31 de julio de 2007, por lo que a la fecha de publicación la NIC ya existía), en la página web de la AIN continúa publicada la versión no revisada de la norma. Es así que el operador no tiene aún la obligación de capitalizar los costos por préstamos, pudiendo optar por el tratamiento punto de referencia y enviar los costos por préstamos a los resultados del período.

f) Tratamiento contable posterior de los activos financieros y los activos intangibles

f.1) Activo Financiero – Reconocimiento inicial

La Interpretación establece que el activo financiero debe ser contabilizado y revelado conforme a la NIC 32, NIC 39 y la NIIF 7.

El activo debe reconocerse inicialmente a su valor razonable tal como lo establece la NIC 39. El valor razonable de este tipo de activos es estimado como el valor presente de todos los flujos futuros de fondos, descontados a una tasa.

Bajo la IFRIC 12, el operador deberá clasificar el activo financiero dentro de una de las siguientes categorías:

- préstamo o cuenta por cobrar,
- activo financiero disponible para la venta, o
- activo financiero a valor razonable con cambios en resultados, cuando en el momento de su reconocimiento inicial se lo designe así y se cumplan las condiciones para tal clasificación.

Cabe aclarar que la NIC 39 originalmente establece cuatro posibles clasificaciones para los activos financieros pero la Interpretación deja de lado la categoría “inversiones mantenidas hasta el vencimiento”. Los activos incluidos en esta categoría son aquellos cuyos cobros son de cuantía fija o determinable, su vencimiento está fijado en el tiempo, y la empresa tiene la intención y posibilidad de mantenerlos hasta su vencimiento. Adicionalmente, éstos no deben ser activos designados a valor razonable ni préstamos y cuentas por cobrar. Un activo que cumple la definición de una inversión mantenida hasta su vencimiento cumplirá la definición de un préstamo o cuenta por cobrar a menos que:

- a) cotice en un mercado activo; o
- b) el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda su inversión inicial, por una causa distinta al deterioro crediticio.

Resultaría poco común que la primera condición aplique a los activos financieros asociados a los acuerdos de concesión por servicios públicos. Si se cumple la segunda condición, el activo deberá ser clasificado como disponible para la venta, si no se lo designa en el reconocimiento inicial como al valor razonable con cambios en resultados.

Cuadro n°10: Posibles clasificaciones de los activos financieros según la NIC 39



Fuente: Elaboración propia

Un activo financiero a valor razonable con cambios en resultados incluye a las siguientes clases de activos:

- **Activos negociables:** son aquellos que una empresa adquiere con propósito de comercialización en el corto plazo con el fin de obtener ganancias, es decir, con fines especulativos; o bien con independencia del propósito con el que se compraron, forman parte de una cartera de activos que se gestionan conjuntamente, para la que hay evidencia de un patrón reciente que toma beneficios en el corto plazo.
- **Asignados a valor razonable:** son aquellos activos que desde el momento del reconocimiento inicial han sido designados por la entidad para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados. La asignación en esta categoría es una opción de la empresa, pero la misma es irrevocable. La NIC 39 establece ciertas condiciones para que el activo pueda ser reconocido dentro de esta categoría.

Préstamos y partidas por cobrar son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:

- a) los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en resultados;
- b) los que la entidad designe en el momento del reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o
- c) los que no permitan al tenedor la recuperación sustancial de toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes a su deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.

Los activos financieros disponibles para la venta componen una categoría residual. Es decir, todos los activos financieros que no se incluyen en las restantes categorías deben clasificarse como disponibles para la venta.

Cabe aclarar que normalmente los operadores no clasifican sus activos financieros como activos a valor razonable con cambios en resultados, ya que dichos activos deberán cumplir con los requisitos necesarios. A su vez, se busca evitar la valuación del activo al valor razonable por la dificultad en la determinación del mismo.

Adicionalmente, los operadores tampoco se verán proclives a clasificar el activo financiero como disponible para la venta por dos razones:

- para evitar la contabilización al valor razonable, y
- tal como se estableció anteriormente, el operador contabilizará en esta categoría residual cuando no pueda recuperar sustancialmente la inversión inicial. Esto podría llegar a suceder, por ejemplo, en acuerdos donde los montos a ser recibidos por la concedente se vean reducidos debido a que la infraestructura está sujeta a estándares de calidad, o bien no está disponible para ser utilizada por culpa del operador y por lo tanto recibirá importes menores a los pactados.

Cuadro n°11: Esquema guía para la clasificación del activo financiero



Fuente: Diapositivas cátedra Teoría Contable Superior

f.2) Activo Financiero – Tratamiento posterior

En función de las clasificaciones analizadas en el punto anterior, los activos financieros reconocidos deberán ser contabilizados al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva (de ser clasificados como préstamos y cuentas por cobrar), o bien al valor razonable (de ser clasificado en cualquiera de las restantes opciones posibles). En general, el reconocimiento al valor razonable resulta complejo y genera varias dudas, en especial para aquellos activos financieros que no cuentan con mercado activo tal como es el caso de los activos financieros asociados a los acuerdos de concesión de servicios públicos. De no haber mercado activo para los activos en cuestión, la NIC 39 propone en su apéndice A ciertas técnicas de valuación a ser utilizadas para determinar dicho valor razonable, en las cuales no se profundizará.

La NIC 39 define al costo amortizado de un activo financiero como “la medida inicial de dicho activo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada (calculada con el método de la tasa de interés efectiva) de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en

el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora)".

Adicionalmente, la NIC explica el método de la tasa de interés efectiva. El mismo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo (o pasivo) financiero y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La norma define a la tasa de interés efectiva como "la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar (en el caso del activo) estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo".

Para calcular la tasa de interés efectiva, el operador deberá estimar los flujos de fondos teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo pagos anticipados), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. Este método presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad.

El interés resultante de este método deberá ser contabilizado en resultados del período (la IFRIC se alinea a lo que establece la NIC 39). En la práctica puede ocurrir que los flujos de fondos reales no se alineen a las estimaciones del operador, por lo que se deberá revisar dichas estimaciones y los ajustes que se efectúen deberán reconocerse como un ingreso o gasto del período.

Cabe aclarar que aquellos activos financieros que sean clasificados como "disponibles para la venta" con cobros fijos o determinables serán contabilizados al valor razonable, con reconocimiento de los cambios en dicho valor en el Estado de Resultados. No obstante ello, en estos casos el costo amortizado deberá ser igualmente calculado para determinar el ingreso por interés. Es decir que dicho ingreso por interés será el mismo tanto al costo amortizado como cuando el activo sea valuado al valor razonable. El importe que se reconocerá como cambios en el valor razonable será la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado del activo financiero. Esto implica que a lo largo del período de concesión el importe de cambios en el valor razonable tenderá a cero.

Por otra parte, la NIC 39 establece que todos los activos financieros, excepto aquellos clasificados al valor razonable con cambios en el Estado de Resultados, deberán someterse a un análisis de deterioro del valor al cierre de cada ejercicio. Un activo financiero estará deteriorado si y sólo si existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo, y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos. La norma en su párrafo 59 describe ciertos eventos que pueden estar indicando el deterioro del activo financiero.

Cuando exista evidencia objetiva de que los activos financieros contabilizados al costo amortizado están deteriorados, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (descontados a la tasa de interés efectiva). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del periodo.

Como último punto relacionado al modelo del activo financiero, se debe aclarar que los cambios en los flujos de fondos esperados implican el recálculo del valor presente de los importes a cobrar mediante el método de la tasa de interés efectiva. El ajuste asociado a dicho recálculo implicará su reconocimiento en el estado de resultados del período en el que se efectúe la revisión.

Ejemplo breve – Modelo del Activo Financiero

Un operador contrata con el Estado para proveer un servicio de construcción cuyo costo asciende a \$100. El valor razonable de los servicios de construcción prestados asciende a \$110, mientras que el total de ingresos de caja que el operador recibirá a lo largo de todo el contrato de parte del Estado asciende a \$200.

El ingreso financiero a ser reconocido (calculado con el método de la tasa de interés efectiva conforme a la NIC 39) es de \$10 a lo largo de toda la vida del acuerdo, mientras que \$80 (\$200 - \$110 - \$10) es el ingreso asociado a la etapa de operación.

Por lo tanto el operador realizará los siguientes asientos:

Durante la etapa de construcción:

Costos construcción	\$100	
	Disponibilidades	\$100

Para reconocer los costos asociados a los servicios de construcción

Activo Financiero	\$110	
	Ingreso construcción	\$110

Para reconocer los ingresos asociados a los servicios de construcción

como lo establece la NIC 18 en su párrafo 12, “cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos de actividades ordinarias. Tales ingresos de actividades ordinarias se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo u otros medios equivalentes transferidos en la operación.”

Adicionalmente, el modelo del activo intangible genera otra instancia de reconocimiento de ingresos, que es el momento en el cual el operador recibe efectivo de los usuarios o de la concedente en función del uso del servicio. Esta es una de las principales diferencias con el modelo del activo financiero, donde el pago implica reducir el activo financiero. En el caso del intangible, la reducción del mismo se da mediante la amortización y no cuando se recibe efectivo.

El doble reconocimiento de ingresos propuesto en este modelo fue muy cuestionado, incluso dentro del propio Comité. Bajo este tratamiento los ingresos de actividades ordinarias totales no serían iguales a las entradas totales de efectivo, ya que al recibir un activo intangible en contrapartida por sus servicios de construcción, se dan dos conjuntos de flujos de entrada y salida en vez de uno solo, como ocurre cuando se reconoce un activo financiero. En una primera instancia, los servicios de construcción se intercambian por el activo intangible, a través de una operación de permuta con la concedente. En un segundo momento, ese activo intangible recibido es utilizado por la concedente para generar flujos de efectivo, procedentes de los usuarios del servicio público. Sin embargo, si bien el tratamiento definido es cuestionable, el mismo es coherente con el tratamiento definido en las normas para el caso de una permuta y, por otro lado, este mismo resultado se obtendría en cualquier otra situación en que una entidad proporcione a otra bienes o servicios como contrapartida de otro activo que posteriormente pueda ser utilizado para generar ingresos de actividades ordinarias.

La Interpretación en su párrafo 26 establece que el activo intangible deberá ser tratado conforme a lo establecido en la NIC 38. La misma establece en su párrafo 24 que los activos intangibles alcanzados por dicha Norma deberán medirse inicialmente por su costo, siendo en este caso, como se indicó anteriormente, el valor razonable de los servicios de construcción prestados.

f.4) Activo Intangible – Tratamiento posterior

La NIC 38 establece que la entidad, luego del reconocimiento inicial al costo, deberá escoger para la medición posterior del activo intangible entre el “modelo del costo” o el “modelo de revaluación”:

- En el modelo del costo el activo intangible se contabiliza por su costo, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de pérdidas por deterioro de valor.

- En el modelo de revaluación dicho activo se contabiliza por su valor revaluado, esto es, su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de pérdidas por deterioro de valor. Para determinar el valor razonable se deberá hacer referencia a un mercado activo, y se deberá determinar con suficiente regularidad (la frecuencia dependerá de la volatilidad de dicho valor razonable).

Dado que la licencia para cargar a los usuarios de los servicios públicos no puede ser negociada en un mercado activo, el operador no podrá optar por el modelo de revaluación, debiendo contabilizar el activo por el modelo del costo.

Por otra parte, si bien los acuerdos de concesión suelen ser duraderos en el tiempo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 15.637, se establecen por un plazo determinado. Por lo tanto, el activo intangible reconocido deberá tener una vida útil finita la cual coincidirá con la duración del acuerdo.

Es así que, conforme a lo establecido en el párrafo 89 de la NIC 38, al ser un activo intangible de vida útil finita deberá ser amortizado a lo largo de dicha vida útil. El valor residual del intangible deberá ser cero, debido a que cuando la concesión finaliza o es transferida a otra parte el operador cesa el cargo a los usuarios del servicio, por lo que la licencia expira por más que la infraestructura tenga un valor residual significativo.

La amortización del intangible deberá comenzar una vez que el activo esté listo para ser usado, esto es, una vez que el operador pueda llevar a cabo sus derechos sobre los usuarios del servicio público. En algunos acuerdos de concesión se le otorga al operador el derecho incondicional de cargar a los usuarios en los primeros años del mismo, inclusive mucho tiempo antes de que éste pueda comenzar efectivamente a cargar a los usuarios (ya que, por ejemplo, recién se está comenzando con la construcción). En estos casos se aconseja que el operador comience con la amortización una vez que esté en condiciones de cargar efectivamente a los usuarios.

Tal como establece la NIC 38 en su párrafo 97, el método de amortización utilizado reflejará el patrón de consumo esperado por parte de la entidad de los beneficios económicos futuros derivados del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización. En la NIC se proponen diversos métodos de amortización pero generalmente el método lineal es el más apropiado.

Cuadro n°12: Ejemplo de caso en el cual la amortización lineal no es la más adecuada

Ejemplo – Caso en el cual la amortización lineal no es la más adecuada

Un operador contrata con el sector público por una concesión en la que se pacta la construcción u operación de un puente y un peaje. Dicho operador puede cargar a los usuarios del puente hasta que pasen por el mismo un millón de vehículos. Una vez que pase dicha cantidad de vehículos, el acuerdo se verá finalizado.

Este es un claro ejemplo en el cual la amortización lineal no es el método más adecuado para el usuario del servicio, debiéndose optar por un criterio de amortización basado en el uso dado que es el más razonable.

Fuente: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

Finalmente, como ante todo activo intangible el operador debe aplicar la NIC 36 en lo que se refiere al deterioro del activo, al cierre de cada ejercicio el operador deberá analizar si existen indicios de deterioro, y de ser así deberá estimar el importe recuperable del intangible. Una vez determinado dicho importe, se deberá bajar el valor en libros del intangible hasta que alcance su importe recuperable.

La NIC define al importe recuperable como “el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso”. En ciertas ocasiones no es posible determinar el valor razonable del activo menos los costos de venta por la inexistencia de bases para realizar una estimación fiable del importe que se podría obtener. En estos casos la entidad podría utilizar el valor en uso como su importe recuperable.

Las concesiones generalmente se otorgan por largos períodos de tiempo, por lo que puede haber ciertos cambios en las estimaciones de flujos de fondos iniciales. Es así que tanto los cambios en la estimación del uso de la infraestructura de parte de los usuarios del servicio, como cambios en los costos estimados pueden ser indicadores de deterioro del intangible que deberán ser revisados por el operador.

Ejemplo breve – Modelo del Activo Intangible

Un operador contrata con el Estado para proveer un servicio de construcción cuyo costo asciende a \$100. El valor razonable de los servicios de construcción prestados asciende a \$110, mientras que el total de ingresos de caja que el operador recibirá a lo largo de todo el contrato se estiman en \$200. Cabe aclarar que dicho importe no es garantizado por la concedente.

Por lo tanto el operador realizará los siguientes asientos:

Durante la etapa de construcción:

Costos construcción \$100

 Disponibilidades \$100

Para reconocer los costos asociados a los servicios de construcción

Activo Intangible \$110

Ingreso construcción \$110

Para reconocer los ingresos asociados a los servicios de construcción

Durante la etapa de operación:

Amortización \$110

Amort. Acumulada Intangible \$110

Para reconocer la amortización del intangible

Disponibilidades \$200

Ingreso operación \$200

Para reconocer los ingresos asociados a los servicios de operación

	<u>Activo Financiero</u>	<u>Activo Intangible</u>
Total ingresos durante el contrato	\$200	\$310
Total costos durante el contrato	(\$100)	(\$210)
Resultado obtenido	\$100	\$100
Total ingresos de fondos	\$200	\$200

Fuente ejemplo: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

Ejemplo breve – Modelo del Activo Financiero y Activo Intangible

Un operador contrata con el Estado para proveer un servicio de construcción cuyo costo asciende a \$100. El valor razonable de los servicios de construcción prestados asciende a \$110, mientras que el total de ingresos de caja que el operador recibirá a lo largo de todo el contrato se estiman en \$200. De ese importe a ser recibido, \$60 son garantizados por la concedente.

El ingreso financiero a ser reconocido (derivado de aplicar el método de la tasa de interés efectiva) asciende a \$6 a lo largo de todo el acuerdo.

Por lo tanto el operador realizará los siguientes asientos:

Durante la etapa de construcción:

Costos construcción \$100

Disponibilidades \$100

Para reconocer los costos asociados a los servicios de construcción

Activo Financiero \$60

Ingreso construcción \$60

Para reconocer los ingresos asociados a los servicios de construcción, asegurados por la concedente

Activo Intangible \$50

Ingreso construcción \$50

Para reconocer los ingresos asociados a los servicios de construcción, asociados al derecho de cargar a los usuarios del servicio

Durante la etapa de operación:

Activo Financiero \$6

Ingresos Financieros \$6

Para reconocer los ingresos financieros

Amortización \$50

Amort. Acumulada Intangible \$50

Para reconocer la amortización del intangible

Disponibilidades	\$200
Activo Financiero	\$66
Ingresos operación	\$ 134

Para reconocer los ingresos asociados a la etapa de operación y el efectivo recibido por los usuarios y la concedente

	<u>AF y AI</u>	<u>Activo Financiero</u>	<u>Activo Intangible</u>
Total ingresos durante el contrato	\$250	\$200	\$310
Total costos durante el contrato	(\$150)	(\$100)	(\$210)
Resultado obtenido	\$100	\$100	\$100
Total ingresos de fondos	\$200	\$200	\$200

Fuente ejemplo: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

g) Elementos proporcionados al operador por la concedente

En determinados acuerdos de concesión puede ocurrir que la concedente ponga a disposición del operador determinadas infraestructuras, tales como tierras u otros activos. Cuando dichas infraestructuras se ponen a disposición del operador para que las utilice en la prestación del servicio público, no se podrán reconocer como propiedades, planta y equipo.

Sin embargo, puede ocurrir que la concedente le otorgue activos que puedan ser mantenidos y tratados a voluntad del operador. En este caso los mismos sí serán reconocidos como activos del operador, reconociéndose un pasivo en caso de que se hayan asumido obligaciones por dichos activos y todavía no se hayan cumplido. Estos activos se reconocerán al valor razonable del momento del reconocimiento inicial.

Cabe aclarar que cuando estos activos son otorgados como parte de la contraprestación a pagar de parte de la concedente, éstos no cumplen con la definición de subvenciones del Gobierno tratadas en la NIC 20 – *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales*. En el párrafo 3 de la mencionada Norma se define a las subvenciones del gobierno como “ayudas procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos a una empresa en

contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de explotación”, y como no se está frente a una “ayuda” gubernamental sino ante el pago de un servicio prestado por el operador, no se está ante el alcance de dicha NIC.

2.3 Consideraciones adicionales

2.3.1 Acuerdos donde no se prestan servicios de construcción o mejora

La Interpretación en su párrafo 7 b) establece que la misma aplica a “las infraestructuras ya existentes a las que el operador tenga acceso, con el fin de prestar los servicios previstos en la concesión, por acuerdo de la entidad concedente”. En este caso el operador no estaría llevando a cabo servicios de construcción o mejora, prestando únicamente los servicios de operación.

Si bien estos casos están explícitamente incluidos dentro del alcance de la Interpretación, la IFRIC 12 no trata específicamente las situaciones donde el servicio público contiene únicamente la fase de operación.

Si bien se tiene la certeza de que el operador deberá reconocer sus ingresos en función de lo establecido en la NIC 18, surgen varias dudas acerca del reconocimiento de la contraprestación que le corresponde al operador.

En aquellos casos en los que se concede al operador el derecho a cobrar a los usuarios, sería inapropiado reconocer un activo intangible y contabilizar el correspondiente ingreso en el momento que nace el acuerdo. En este caso no se produce intercambio de bienes y servicios de distinta naturaleza a cambio de la licencia al inicio de la concesión (párrafo 12 de la NIC 18), tal como sí ocurre en el caso de la prestación de servicios de construcción. En estos acuerdos, el operador tal vez deba reconocer los ingresos obtenidos de los usuarios en función de su devengamiento y reflejar los costos según cuando se incurren.

En lo que refiere a los acuerdos donde la concedente asegura un importe determinado al operador, tampoco se podrá reconocer un activo financiero al inicio de la concesión ya que no se incurrió en servicios de construcción. El operador deberá reconocer los ingresos en función del devengamiento y los costos en el momento en que se incurran. La contrapartida del ingreso devengado será una cuenta a cobrar con la concedente.

2.3.2 Obligaciones de mantenimiento durante la etapa de operación

La Interpretación en su párrafo 21 hace referencia a aquellos casos en los cuales el operador pueda tener obligaciones contractuales durante la etapa de operación para:

- a) mantener la infraestructura con una capacidad especificada de servicio, o
- b) restaurar la infraestructura hasta darle una condición de servicio especificada antes de entregarla a la concedente al final del acuerdo de servicio.

Estas obligaciones contractuales deben ser reconocidas y medidas de acuerdo con la NIC 37 – *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. El objetivo de dicha NIC es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, activos y pasivos contingentes.

La NIC 37 define a las provisiones como pasivos en los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, e indica que todas las provisiones son de naturaleza contingente puesto que existe incertidumbre sobre el momento del vencimiento o sobre el importe correspondiente, pero las distingue de los pasivos contingentes.

Las provisiones son objeto de reconocimiento como pasivos (suponiendo que su cuantía haya podido ser estimada de forma fiable) porque representan obligaciones presentes, y es probable que para satisfacerlas la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; mientras que los pasivos contingentes no son objeto de reconocimiento como pasivos porque, o bien son obligaciones posibles (todavía se tiene que confirmar si la entidad tiene una obligación presente que puede suponerle una salida de recursos que incorporen beneficios económicos), o bien son obligaciones presentes que no cumplen con los criterios de reconocimiento (por ejemplo, que no sea probable una salida futura de recursos para su cancelación, o bien que la misma no sea posible de estimar).

En adición, la norma afirma que se debe reconocer una provisión siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) la entidad tenga una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
- c) pueda hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

La IFRIC 12 entiende que la obligación de mantener la infraestructura con determinada capacidad de servicio, o bien de restaurar la misma hasta darle determinada condición de servicio antes de ser entregada a la concedente, es una obligación presente que tiene el operador, la cual surge como resultado del acuerdo de concesión y es probable que deba desprenderse de recursos para poder cumplir con la misma.

En lo que refiere a la estimación fiable del importe de la obligación, la Interpretación indica que se debe reconocer según la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente al final del período, esto es, la cuantía razonable que la empresa debería pagar para satisfacer la deuda en la fecha de cierre del balance o transferir a una tercera persona en tal fecha para cancelarla.

Finalmente, cabe destacar que las provisiones reconocidas deben ser revisadas al final de cada período y ajustadas para reflejar la mejor estimación.

Cuadro n°13: Ejemplo de obligación de mantener las rutas

Ejemplo – Obligación de mantener las rutas

En un contrato de concesión por determinadas rutas, el operador tiene la obligación de repavimentar las rutas como consecuencia del uso, durante la etapa de operación. Esta obligación debe ser reconocida de acuerdo a la NIC 37, al valor presente de la mejor estimación del gasto a ser efectuado.

En este caso la mejor estimación del gasto requerido para el mantenimiento futuro puede ser proporcional al número de vehículos que hayan pasado por la ruta.

Fuente: IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide, Deloitte

Cabe aclarar que en la NIC 37 se prohíbe que una entidad constituya una provisión para la sustitución de partes de sus propias propiedades, planta y equipo, pero esta prohibición no aplicaría para los acuerdos de concesión de servicios alcanzados por la Interpretación, ya que el operador no reconocerá la infraestructura como parte integrante de su activo fijo.

Por lo establecido anteriormente, y considerando el hecho de que el operador tiene una obligación inevitable hacia un tercero en relación con la infraestructura, es que el Comité concluyó que el operador deberá reconocer estas obligaciones de acuerdo a la NIC 37.

2.4 Transición

Dado que la aplicación del nuevo modelo contable propuesto por la Interpretación implica un cambio en las políticas contables, el mismo debe aplicarse retroactivamente tal como se establece en la NIC 8.

La mencionada Norma entiende que un cambio en las políticas contables requerido por una norma o interpretación permitirá representar más fielmente la realidad de la empresa, siendo esa la razón por la cual exige que la nueva política se aplique como si se hubiese aplicado siempre.

Reafirmando la idea del párrafo anterior, la NIC 8 en su párrafo 22 explica cómo se debe efectuar la aplicación retroactiva, estableciendo lo siguiente: “la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio neto para el ejercicio anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada ejercicio anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre”.

Finalmente, en su párrafo 30 la Interpretación indica que, cuando la aplicación retroactiva resulta impracticable para el operador, se debe efectuar lo siguiente:

- a) Reconocer los activos financieros y los activos intangibles que existían al inicio del primer período presentado.
- b) Utilizar los importes en libros previos de esos activos financieros e intangibles como sus importes en libros en esa fecha; y
- c) comprobar el deterioro de valor de los activos financieros e intangibles en esa fecha, a menos que no sea practicable, en cuyo caso deberá comprobarse el deterioro de valor de los importes al principio del periodo corriente.

2.5 Información a revelar

La Interpretación no contiene requisitos específicos de información a revelar, ya que los mismos están establecidos en la SIC-29.

El Comité efectuó ciertos cambios a la terminología utilizada por la SIC-29, ya que utilizaba los términos de “suministrador de la concesión” y “operador de la concesión” para describir respectivamente a la

concedente y al operador del acuerdo. El Comité optó por adoptar los términos de “concedente” y “operador”.

Cabe aclarar que dicha SIC aborda el problema de qué información debe ser revelada en las notas a los estados financieros del operador y de la concedente, mientras que la IFRIC 12 aplica solamente para la contabilidad del operador.

Finalmente, otra aclaración que debe efectuarse es el hecho de que la SIC-29 establece revelaciones adicionales a las ya exigidas por otras normas que deban aplicarse en el modelo contable a ser aplicado por el acuerdo de concesión, tales como la NIC 16, NIC 38, NIIF 7, entre otras.

Es así que las revelaciones que deberá efectuar el operador, en función de lo establecido en el párrafo 6 de la SIC-29, son las siguientes:

- a) una descripción del acuerdo;
- b) los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el período de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones);
- c) la naturaleza y alcance (esto es, la cantidad, período de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado) de:
 - a. los derechos a usar determinados activos;
 - b. las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios;
 - c. las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo;
 - d. las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión;
 - e. las opciones de renovación y terminación, y
 - f. otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una inspección mayor);
- d) los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el periodo; y
- e) cómo el acuerdo de servicios ha sido clasificado.

Adicionalmente, en su párrafo 6 A la SIC establece que un operador revelará el importe de ingresos de actividades ordinarias y los resultados reconocidos en el periodo por los servicios de construcción intercambiados por un activo financiero o un activo intangible.

Como último requisito, en su párrafo 7 la SIC establece que las informaciones a revelar exigidas deberán ser suministradas en forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios, o bien de manera

agregada para cada clase de acuerdos de concesión. Una clase es un grupo de acuerdos de concesión de servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobro de peajes, telecomunicaciones y servicios de tratamiento de aguas).

2.6 Resumen del modelo contable planteado por la IFRIC

Asunto	IFRIC 12
<i>Acuerdos alcanzados por la norma</i>	Acuerdos de concesión para la prestación de servicios públicos de parte de un operador privado, que cumplan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a qué precio; y ▪ la concedente controla cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.
<i>Derecho del operador sobre la infraestructura</i>	La infraestructura no debe reconocerse en el activo fijo del operador.
<i>Reconocimiento de ingresos</i>	Los ingresos asociados a los servicios de construcción o mejora deben reconocerse conforme a la NIC 11, mientras que los servicios de operación (cuando el operador mantiene y opera la infraestructura) deben reconocerse conforme a la NIC 18
<i>Servicios de construcción o mejora</i>	La contraprestación recibida por el operador debe reconocerse al valor razonable. La misma será: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un activo financiero si el operador tiene un derecho incondicional a recibir dinero u otro activo financiero de parte de la concedente. ▪ Un activo intangible si recibe únicamente el derecho de cargar a los usuarios del servicio público. ▪ La interpretación admite la posibilidad de que existan ambos tipos de activos bajo un mismo contrato de concesión.
<i>Obligación contractual del operador de mantener o restaurar la infraestructura hasta determinado nivel de utilidad</i>	Las obligaciones contractuales de mantener o restaurar la infraestructura (distinto a mejorar la misma) deben ser reconocidas de acuerdo a la NIC 37. La mejor estimación de los costos a incurrirse debe reflejarse en balance al valor presente.
<i>Costos por préstamos incurridos por el operador</i>	Los costos por préstamos incurridos y asociados al acuerdo de concesión se reconocen como un costo del período en el que se incurren, salvo que el operador tenga un derecho contractual para cargar a los usuarios del servicio público (activo intangible). En este caso los costos por préstamos deben capitalizarse de acuerdo a la NIC 23.
<i>Tratamiento posterior del activo financiero</i>	Debe ser contabilizado de acuerdo a la NIC 39. Dependiendo de la clasificación que se le otorgue al activo financiero, el mismo se reconocerá al costo amortizado o al valor razonable.
<i>Tratamiento posterior del activo intangible</i>	Debe ser contabilizado de acuerdo a la NIC 38. La misma admite que el intangible se contabilice al modelo del costo o al modelo de revaluación (si hay un mercado activo para dicho intangible).

Capítulo 3: Ejemplos numéricos de aplicación de los modelos contables planteados por la Interpretación

3.1 Ejemplo Activo Financiero

3.1.1 Términos del Acuerdo

Los términos del acuerdo requieren que un operador construya una carretera – finalizando la construcción dentro de 2 años – y la mantenga y opere de acuerdo con un estándar especificado durante 8 años (es decir, años 3 a 10). Los términos del acuerdo también requieren que el operador pavimente de nuevo la carretera al final del año 8. La actividad de nueva pavimentación genera ingresos de actividades ordinarias. Al final del año 10 el acuerdo finalizará.

El operador estima que el costo en que incurrirá para cumplir sus obligaciones será:

<u>Concepto</u>	<u>Año</u>	<u>₺</u>
Construcción	1	500
Construcción	2	500
Operación (por año)	3-10	10
Nueva pavimentación	8	100

Los términos del acuerdo requieren que la concedente pague al operador 200 u.m. por año en los años 3 a 10 para hacer que la carretera esté disponible para el público.

Para el propósito de este ejemplo, se supone que todos los flujos de efectivo tienen lugar al final del año.

La contraprestación total (200 u.m. en cada uno de los años 3 a 8) refleja los valores razonables para cada uno de los servicios, que son:

<u>Concepto</u>		<u>₺</u>
Construcción	Costo + 5%	525
Operación	Costo + 20%	12
Nueva pavimentación	Costo + 10%	110
Tasa interés efectiva	6,18%	anual

Finalmente, el operador financia el acuerdo enteramente con deuda y ganancias acumuladas. Paga interés al 6,7% por año sobre la deuda pendiente.

El operador deberá reconocer los ingresos asociados a los servicios de construcción (año 1 y 2) de acuerdo a la NIC 11, mientras que los servicios de operación y mantenimiento deben reconocerse de acuerdo a la NIC 18.

Con respecto al reconocimiento de la contraprestación recibida por el operador, el mismo tiene un derecho incondicional a recibir el efectivo por parte de la concedente, dado que esta asegura el pago de las 200 u.m. asumiendo el riesgo de demanda. Como consecuencia de ello, el operador deberá reconocer un activo financiero. El mismo será reconocido inicialmente a su valor razonable y su contabilización posterior deberá realizarse al costo amortizado (suponiendo que el operador lo clasifica como cuenta a cobrar).

Por otra parte, según los términos del acuerdo el operador está obligado a pavimentar de nuevo la carretera al final del año 8. En dicho año la concedente reembolsará al operador la nueva pavimentación de la carretera, por lo que no reconocerá un pasivo en sus estados financieros.

3.1.2 Asientos de cada año

AÑO 1

1	Banco	500	
	Deudas Financieras		500
2	Costos construcción	500	
	Banco		500
3	Activo Financiero	525	
	Ingresos construcción		525

Asiento 1:

Corresponde a la obtención de los fondos prestados para financiar la construcción de la carretera.

Asiento 2:

Corresponden a los gastos incurridos en el año 1 asociados a los servicios de construcción.

Asiento 3:

Corresponde al reconocimiento del activo financiero por los ingresos asociados a los servicios de construcción. El mismo se reconoce al valor razonable, es decir, al valor presente de todos los flujos futuros de fondos, descontados utilizando la tasa de descuento.

AÑO 2

1	Banco	500	
	Deudas Financieras		500
2	Costos construcción	500	
	Banco		500
3	Activo Financiero	525	
	Ingresos construcción		525
4	Activo Financiero	32	
	Ingresos financieros		32
5	Costos préstamo (pérdida)	34	
	Deudas Financieras		34

Asiento 1, 2 y 3:

Conceptualmente son idénticos al año anterior.

Asiento 4:

Corresponde al reconocimiento del interés efectivo financiero (6,18%) sobre la partida por cobrar al final del año anterior (525 u.m.).

Asiento 5:

Corresponde al reconocimiento de los costos asociados al préstamo solicitado para financiar el proyecto. Los mismos se calculan sobre los saldos pendientes de pago (6,7% sobre 500 u.m.).

AÑO 3

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Activo Financiero	12	
	Ingresos operación		12
4	Activo Financiero	67	
	Ingresos financieros		67
5	Banco	200	
	Activo Financiero		200
6	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
7	Costos préstamo (pérdida)	69	
	Deudas Financieras		69

Asiento 1:

Conceptualmente es idéntico a los años anteriores pero el monto es menor ya que en la etapa de operación hay menores necesidades de financiamiento (los costos son inferiores).

Asientos 2 y 3:

A partir del año 3 y hasta el año 10 es la etapa de operación, reconociendo los costos e ingresos asociados a la misma de acuerdo a la NIC 18.

Asiento 4:

Conceptualmente es idéntico al año anterior.

Asientos 5 y 6:

A partir del año 3 y hasta el año 10 el operador recibe el subsidio de parte de la concedente, a razón de 200 u.m. anuales. Estos cobros se van destinando a la cancelación del préstamo financiero.

Asiento 7:

Conceptualmente es idéntico al año anterior.

AÑO 4

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Activo Financiero	12	
	Ingresos operación		12
4	Activo Financiero	59	
	Ingresos financieros		59
5	Banco	200	
	Activo Financiero		200
6	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
7	Costos préstamo (pérdida)	61	
	Deudas Financieras		61

AÑO 5

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Activo Financiero	12	
	Ingresos operación		12
4	Activo Financiero	51	
	Ingresos financieros		51
5	Banco	200	
	Activo Financiero		200
6	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
7	Costos préstamo (pérdida)	53	
	Deudas Financieras		53

AÑO 6

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Activo Financiero	12	
	Ingresos operación		12

	Activo Financiero	43	
4			
	Ingresos financieros		43
	Banco	200	
5			
	Activo Financiero		200
	Deudas Financieras	200	
6			
	Banco		200
	Costos préstamo (pérdida)	43	
7			
	Deudas Financieras		43

AÑO 7

	Banco	10	
1			
	Deudas Financieras		10
	Costos operación	10	
2			
	Banco		10
	Activo Financiero	12	
3			
	Ingresos operación		12
	Activo Financiero	34	
4			
	Ingresos financieros		34
	Banco	200	
5			
	Activo Financiero		200
	Deudas Financieras	200	
6			
	Banco		200
	Costos préstamo (pérdida)	33	
7			
	Deudas Financieras		33

Conceptualmente, los años 4, 5, 6, 7, 9 y 10 son idénticos al año 3. Los ingresos financieros serán diferentes en cada año ya que se van modificando los saldos pendientes de cobro al cierre. Asimismo, los costos por préstamos devengados en cada año también serán diferentes ya que el operador va cancelando su deuda con los cobros recibidos de la concedente.

AÑO 8

	Banco	110	
1			
	Deudas Financieras		110
	Costos operación	10	
2			
	Banco		10
	Activo Financiero	12	
3			
	Ingresos operación		12
	Activo Financiero	25	
4			
	Ingresos financieros		25
	Banco	200	
5			
	Activo Financiero		200

6	Costo Pavimentación	100	
			Banco 100
7	Activo Financiero	110	
			Ingresos Pavimentación 110
8	Deudas Financieras	200	
			Banco 200
9	Costos préstamo (pérdida)	23	
			Deudas Financieras 23

Asientos 1 a 5:

Conceptualmente son idénticos a los años anteriores.

Asiento 6:

Corresponde al costo incurrido por la pavimentación de la carretera acordada en el contrato.

Asiento 7:

Corresponde a los ingresos ordinarios derivados de la repavimentación de la carretera. Los mismos son contabilizados de acuerdo a la NIC 18.

Asiento 8 y 9:

Conceptualmente son idénticos a los años anteriores.

AÑO 9

1	Banco	10	
			Deudas Financieras 10
2	Costos operación	10	
			Banco 10
3	Activo Financiero	12	
			Ingresos operación 12
4	Activo Financiero	21	
			Ingresos financieros 21
5	Banco	200	
			Activo Financiero 200
6	Deudas Financieras	200	
			Banco 200
7	Costos préstamo (pérdida)	19	
			Deudas Financieras 19

AÑO 10

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Activo Financiero	12	
	Ingresos operación		12
4	Activo Financiero	11	
	Ingresos financieros		11
5	Banco	200	
	Activo Financiero		200
6	Deudas Financieras	122	
	Banco		122
7	Costos préstamo (pérdida)	7	
	Deudas Financieras		7

A partir de los movimientos ilustrados anteriormente, se llegarían a los siguientes Estados Contables:

ESP	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Banco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	78
Activo financiero	525	1.082	961	833	696	551	397	344	177	0
Total Activo	525	1.082	961	833	696	551	397	344	177	78
Deudas financieras	500	1.034	913	784	646	500	343	276	105	-
Total Pasivo	500	1.034	913	784	646	500	343	276	105	-
Res. Ejercicio	25	24	-	-	1	2	3	14	5	6
Res. Acumulados	-	25	49	49	49	50	52	54	68	72
Total Patrimonio	25	49	49	49	50	52	54	68	72	78

ER	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Ingresos Construcción	525	525	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Operación	-	-	12	12	12	12	12	12	12	12
Ingresos Pavimentación	-	-	-	-	-	-	-	110	-	-
Ingresos Financieros	-	32	67	59	51	43	34	25	21	11
Total Ingresos	525	557	79	71	63	55	46	147	33	23
Costos Construcción	500	500	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos Operación	-	-	10	10	10	10	10	10	10	10
Costos Pavimentación	-	-	-	-	-	-	-	100	-	-
Costos Financieros	-	34	69	61	53	43	33	23	19	7
Total Costos	500	534	79	71	63	53	43	133	29	17
Res. Ejercicio	25	24	-	-	1	2	3	14	5	6

También se incluyen los mayores de activo financiero e ingresos.

Como se puede ver en los mismos, al finalizar el plazo de la concesión el activo financiero debería quedar con saldo cero y el total de cobros recibidos (reflejados en el haber del mayor de activo financiero) coincide con el total de ingresos percibidos por todos los conceptos (ingresos asociados a la construcción, operación, pavimentación y financieros).

Año	Activo financiero		Ingresos Construcción		Ingresos Operación		Ingresos Pavimentación		Ingresos Financieros	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1	525			525						
2	525			525						32
	32									
3	12	200				12				67
	67									
4	12	200				12				59
	59									
5	12	200				12				51
	51									
6	12	200				12				43
	43									
7	12	200				12				34
	34									
8	12	200				12		110		25
	25									
	110									
9	12	200				12				21
	21									
10	12	200				12				11
	11									
	1.600	1.600	-	1.050	-	96	-	110	-	344
	-			1.050		96		110		344

3.2 Ejemplo Activo Intangible

3.2.1 Términos del Acuerdo

Los términos del acuerdo requieren que un operador construya una carretera – finalizando la construcción dentro de 2 años – y la mantenga y opere de acuerdo con un estándar especificado durante 8 años (es decir, años 3 a 10). Los términos del acuerdo también requieren que el operador pavimente de nuevo la carretera al final del año 8. La actividad de nueva pavimentación genera ingresos de actividades ordinarias. Al final del año 10 el acuerdo finalizará.

El operador estima que el costo en que incurrirá para cumplir sus obligaciones será:

<u>Concepto</u>	<u>Año</u>	<u>\$</u>
Construcción	1	500
Construcción	2	500
Operación (por año)	3-10	10
Nueva pavimentación	8	100

Los términos del acuerdo permiten que el operador cobre peajes a los conductores de la carretera. El operador prevé que el número de vehículos permanecerá constante a lo largo de la duración del contrato, y que recibirá peajes de 200 u.m. por cada uno de los 8 años.

Para el propósito de este ejemplo, se supone que todos los flujos de efectivo tienen lugar al final del año.

El operador estima que el valor razonable de su contraprestación recibida sea igual a los costos de construcción previstos, más un margen del 5%.

<u>Concepto</u>		<u>\$</u>
Construcción	Costo + 5%	525
Operación	Costo + 20%	12
Nueva pavimentación	Costo + 10%	110
Tasa interés efectiva	6,18%	anual

Finalmente, el operador financia el acuerdo enteramente con deuda y ganancias acumuladas. Paga interés al 6,7% por año sobre la deuda pendiente.

El operador deberá reconocer los ingresos asociados a los servicios de construcción (año 1 y 2) de acuerdo a la NIC 11, mientras que los servicios de operación y mantenimiento deben reconocerse de acuerdo a la NIC 18.

Con respecto al reconocimiento de la contraprestación recibida por el operador, el mismo recibe una licencia que le permite cobrar peajes a los usuarios del servicio. Dicha licencia cumple con la definición de activo intangible establecida en la NIC 38, por lo cual debe ser reconocida inicialmente al costo (dicho costo coincide con el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir de los usuarios, por la prestación del servicio).

Dado que el acuerdo es establecido por un plazo determinado, la licencia tendrá una vida útil finita. Es así que el operador deberá amortizarla a lo largo del período del acuerdo en que se espera que esté disponible para su uso (es decir, años 3 a 10). En este ejemplo suponemos que el criterio de amortización más adecuado es el lineal.

Dado que este activo intangible cumple con la definición de la NIC 23 de activo calificable, el operador opta por capitalizar los costos por préstamos incurridos durante la etapa de construcción. En la etapa de operación, los costos por préstamos deberán ser enviados a los resultados del período.

Por otra parte, según los términos del acuerdo el operador está obligado a pavimentar de nuevo la carretera al final del año 8. La obligación de nueva pavimentación del operador surge como consecuencia del uso de la carretera durante la fase de operación. Se reconoce y mide de acuerdo con la NIC 37, es decir, por la mejor estimación del desembolso requerido para cancelar la obligación actual al final del período. En este caso, la mejor estimación del desembolso requerido al cierre de cada año será de 17 u.m. anuales, descontados al valor actual.

3.2.2 Asientos de cada año

AÑO 1

1	Banco	500	
			Deudas Financieras
			500
2	Costos construcción	500	
			Banco
			500
3	Activo Intangible	525	
			Ingresos construcción
			525

Asiento 1:

Corresponde a la obtención de los fondos prestados para financiar la construcción de la carretera.

Asiento 2:

Corresponden a los gastos incurridos en el año 1 asociados a los servicios de construcción.

Asiento 3:

Corresponde al reconocimiento del activo intangible por los ingresos asociados a los servicios de construcción. Tal como se explicó anteriormente, el mismo se reconoce al costo.

AÑO 2

1	Banco	500	
	Deudas Financieras		500
2	Costos construcción	500	
	Banco		500
3	Activo Intangible	525	
	Ingresos construcción		525
4	Activo Intangible	34	
	Deudas Financieras		34

Asiento 1, 2 y 3:

Conceptualmente son idénticos al año anterior.

Asiento 4:

Corresponde a la capitalización de los costos por préstamos incurridos en el período (500 u.m. x 6,7%).

AÑO 3

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200
4	Deudas Financieras	200	
	Banco		200

5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos (pérdida)	69	
	Deudas Financieras		69
7	Costo Pavimentación	12	
	Provisión Pavimentación		12

Asiento 1:

Conceptualmente idéntico al año anterior.

Asiento 2:

Corresponde al reconocimiento de los costos incurridos en la etapa de operación.

Asiento 3:

Corresponde al cobro de los peajes de parte de los usuarios. A diferencia del modelo del activo financiero, en este modelo se reconoce un ingreso en el momento del cobro.

Asiento 4:

Corresponde a la cancelación de parte de la deuda financiera asumida.

Asiento 5:

Corresponde al cargo de amortización anual del activo intangible (1.084 u.m. / 8 años). Dicho intangible comienza a amortizarse en el año 3 ya que a partir del mismo está disponible para su uso (dado que la obra está finalizada y la ruta está operativa).

Asiento 6:

Corresponde al reconocimiento en resultados de los costos por préstamos del período.

Asiento 7:

Corresponde a la provisión, realizada de acuerdo a la NIC 37, asociada a la obligación de pavimentación del año 8 $[(100 \text{ u.m.} / 6 \text{ años}) * (1 - 0,06)^5]$.

AÑO 4

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200
4	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	61	
	Deudas Financieras		61
7	Costo Pavimentación	13	
	Provisión Pavimentación		13
8	Costo Pavimentación	1	
	Provisión Pavimentación		1

Asientos 1 a 6:

Son conceptualmente idénticos al año anterior.

Asientos 7 y 8:

Corresponde al reconocimiento de la provisión por pavimentación al cierre del año 4 (cargo del período más la actualización del valor actual de la provisión del cierre anterior).

AÑO 5

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200
4	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	53	
	Deudas Financieras		53

7	Costo Pavimentación	14	
	Provisión Pavimentación		14
8	Costo Pavimentación	2	
	Provisión Pavimentación		2

AÑO 6

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200
4	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	43	
	Deudas Financieras		43
7	Costo Pavimentación	15	
	Provisión Pavimentación		15
8	Costo Pavimentación	3	
	Provisión Pavimentación		3

AÑO 7

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200
4	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	33	
	Deudas Financieras		33
7	Costo Pavimentación	16	
	Provisión Pavimentación		16
8	Costo Pavimentación	4	
	Provisión Pavimentación		4

Conceptualmente, los años 5, 6 y 7 son idénticos al año 4. Los costos por préstamos devengados en cada año serán diferentes ya que el operador va cancelando su deuda con los cobros recibidos de la concedente.

AÑO 8

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200
4	Deudas Financieras	100	
	Banco		100
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	23	
	Deudas Financieras		23
7	Costo Pavimentación	17	
	Provisión Pavimentación		17
8	Costo Pavimentación	5	
	Provisión Pavimentación		5
9	Provisión Pavimentación	100	
	Banco		100

Asientos 1 a 8:

Conceptualmente idénticos a los años anteriores.

Asiento 9:

Corresponde al pago de la pavimentación realizada en el año 8, dándose de baja la provisión creada a esos efectos. La pérdida por la pavimentación fue reconocida al cierre de cada año con el reconocimiento de la provisión, de forma proporcional a los vehículos que utilizaron la carretera.

AÑO 9

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	200	
	Ingresos operación		200

"IFRIC 12: Acuerdos de concesión de servicios y su aplicación en el Uruguay"

4	Deudas Financieras	200	
	Banco		200
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	19	
	Deudas Financieras		19

AÑO 10

1	Banco	10	
	Deudas Financieras		10
2	Costos operación	10	
	Banco		10
3	Banco	108	
	Ingresos operación		108
4	Deudas Financieras	108	
	Banco		108
5	Amortización	135	
	Activo Intangible		135
6	Costos por préstamos	7	
	Deudas Financieras		7

Los asientos son idénticos a los años anteriores, salvo por el reconocimiento de la provisión ya que la obligación fue cancelada en el año 8.

A partir de los movimientos ilustrados anteriormente, se llegarían a los siguientes Estados Contables:

ESP	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Banco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Activo intangible	525	1.084	948	813	677	542	406	271	135	-
Total Activo	525	1.084	948	813	677	542	406	271	135	-
Deudas financieras	500	1.034	913	784	646	500	343	276	105	14
Provisión Pavimentación	-	-	12	26	42	59	78	-	-	-
Total Pasivo	500	1.034	925	810	688	559	422	276	105	14
Res. Ejercicio	25	25	-27	-20	-13	-6	2	10	36	-44
Res. Acumulados	-	25	50	23	3	-11	-17	-15	-5	31
Total Patrimonio	25	50	23	3	-11	-17	-15	-5	31	-14

ER	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Ingresos Construcción	525	525	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Operación	-	-	200	200	200	200	200	200	200	108
Ingresos Pavimentación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Ingresos	525	525	200	108						

"IFRIC 12: Acuerdos de concesión de servicios y su aplicación en el Uruguay"

Costos Construcción	500	500	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos Operación	-	-	10	10	10	10	10	10	10	10
Costos Pavimentación	-	-	12	14	16	17	19	22	-	-
Costos Financieros	-	-	69	61	53	43	33	23	19	7
Amortización			135	135	135	135	135	135	135	135
Total Costos	500	500	227	220	213	206	198	190	164	152
Res. Ejercicio	25	25	-27	-20	-13	-6	2	10	36	-44

También se incluyen los mayores del Activo intangible y de las cuentas de ingresos:

Año	Activo intangible		Ingresos Construcción		Ingresos Operación	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
1	525			525		
2	525			525		
	34					
3		135				200
4		135				200
5		135				200
6		135				200
7		135				200
8		135				200
9		135				200
10		135				108
	1.084	1.084	-	1.050	-	1.508
	-			1.050		1.508

Capítulo 4: Casos de Aplicación en Uruguay

En este capítulo se analiza la aplicación de la IFRIC 12 en diferentes empresas concesionarias de obras o servicios públicos en el Uruguay. Para cada caso se analizarán los datos de la empresa y del acuerdo de concesión, pasando posteriormente a analizar si aplican o no la IFRIC. Las empresas seleccionadas buscan cubrir diferentes ramas de actividad en las cuales se desarrollen acuerdos de concesión en Uruguay.

Como introducción al tema se realizó una entrevista al Contador Fabrizio Solía, Gerente de Auditoría de PwC, a los efectos de conocer su opinión sobre la IFRIC y su aplicación en Uruguay.

Como primera aproximación al tema, se consultó su opinión respecto a si considera que la IFRIC permite uniformizar criterios para la contabilización de concesiones de servicios públicos. El Cr. Solía considera que si bien este fue el espíritu de la norma, en la práctica no lo logró, ya que la misma tiene criterios bastante restrictivos en cuanto a la definición de concesión que utiliza. Como argumento de esta idea, nos plantea dos ejemplos de situaciones que podrían aplicar la norma por ser concesiones, pero que la norma los dejaría por fuera. El primero de estos ejemplos sería el caso de un hotel-casino propiedad del Estado cuyas mejoras y explotación sean concedidos a un operador privado y el segundo ejemplo sería el caso de una planta de energía renovable, encargada de generar la energía y suministrarla a la red de UTE. En el caso del hotel-casino, al no estar frente a un servicio público (ya que no se lo considera un servicio esencial para la comunidad) estaría fuera del alcance de la norma, mientras que en el caso de la planta de energía renovable no estaríamos en el caso de prestación de un servicio público sino que lo que la planta estaría haciendo es vender un producto (la energía) mientras que el servicio sería prestado por UTE. Estos casos serían dignos de aplicación de la norma, pero no obstante la misma no los estaría contemplando.

En adición, el Cr. Solía destaca que en el caso de Europa esta norma está suspendida, lo que daría a entender que quienes regulan la normativa aplicable en dicho continente no la consideran una solución para el vacío que intenta llenar. La misma es una interpretación que justamente deja sin interpretar de forma clara varios aspectos en su desarrollo.

Otro de los puntos tratados durante la entrevista fue la posibilidad de que la aplicación de los modelos planteados por la norma (principalmente el modelo del activo intangible o el bifurcado que dependen en gran parte de estimaciones) permita alterar los números y así simular resultados no reales. Ante esto, el

Contador nos afirma que en el corto plazo los resultados pueden verse alterados en gran forma, más allá de la intencionalidad que el profesional tenga, ya que dependerá de la precisión de las estimaciones realizadas. Sin embargo, aclara que en el largo plazo se termina reconociendo el resultado real de la concesión. Por ejemplo, en el caso del modelo del activo intangible, desarrollar estimaciones demasiado optimistas permite reconocer un activo intangible grande y ganancias elevadas al principio del período, pero más adelante ese intangible se va a amortizar y dicha pérdida superará los ingresos provenientes de la recaudación, regularizando los resultados al final de la concesión. No obstante, entiende que este no es un problema ocasionado por la Interpretación, sino que viene de los criterios establecidos en las normas que se basa.

Por otro lado, si bien la norma plantea la posibilidad de ajustar el margen estimado según las variaciones que se van dando con el paso del tiempo, este mecanismo de ajuste genera distorsiones en los resultados del período en que se realiza el ajuste.

Finalmente, otro problema que identifica en cuanto al cálculo de las estimaciones es la falta de un mercado comparable al cual tomar de referencia. Los servicios que en general los Estados pasan al sector privado a través de contratos de concesión son de carácter específico, lo que hace que sea muy difícil comparar esas estimaciones con las experiencias de un mercado similar.

En lo que respecta a la aplicación de la norma en Uruguay, señala que al no haber muchos Estados Contables de carácter público es difícil conocer cuál es la situación con exactitud, pero en aquellos casos de empresas operadoras de concesiones con balances públicos, tales como Puerta del Sur o Corporación Vial del Uruguay, afirma que la norma se está aplicando.

No obstante ello, un problema que encuentra para su aplicación en Uruguay es que la norma no contempla todas las particularidades de los acuerdos de concesión de nuestro país. La IFRIC está diseñada para aquellos acuerdos en los que primero se realiza la inversión y después se comienza a operar, sin embargo este no es el caso de muchas concesiones de Uruguay. Por ejemplo, Puerta del Sur comenzó a operar con una infraestructura ya existente sin efectuar ningún tipo de mejoras, y Corporación Vial del Uruguay desarrolla ambas actividades simultáneamente.

Otro punto tratado fue si aquellas empresas que no se encuentran abarcadas por el alcance de la norma podrían llegar a utilizarla como una guía para su contabilización, ante lo cual nos afirma que en realidad dichas empresas terminarían aplicando la NIC 11 y la NIC 18, siendo estas las dos normas neurálgicas de la IFRIC. En estos casos la diferencia más significativa sería el reconocimiento de la infraestructura como activo fijo de la empresa en lugar de reclasificarla como plantea la IFRIC, pero a pesar de esto en ambas situaciones se debería arribar a resultados similares.

Por último, al consultarle acerca de qué tipo de beneficios reporta la norma a los usuarios de la información contable, el Cr. Solía afirma que es una interpretación muy difícil de comprender no solo para usuarios sin formación contable sino también para contadores no muy especializados en normas. La información que surge de los balances y las notas explicativas asociadas al modelo planteado por la IFRIC resulta muy compleja para un usuario que no está emparentado con la norma y con la realidad de la concesión, por lo que hoy en día no logra cumplir con los objetivos que generó su creación.

4.1 Puerta del Sur S.A.

4.1.1 Introducción de la empresa

Puerta del Sur S.A. es una sociedad anónima cuyo objetivo es la administración, explotación y operación, construcción y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco (AIC) “Gral. Cesáreo L. Berisso”, en lo que refiere a las actividades aeroportuarias y no aeroportuarias, incluyendo actividades comerciales (incluyendo el régimen de tiendas libre de impuestos -tax free shops-), y de servicios que complementen dicha actividad aeroportuaria.

4.1.2 Descripción de la concesión

En febrero de 2003, Puerta del Sur S.A. firmó un contrato con el Ministerio de Defensa Nacional aprobado por el Poder Ejecutivo en la Resolución 1976/002, para “efectuar la gestión integral del Aeropuerto Internacional de Carrasco “Gral. Cesáreo L. Berisso” (en adelante AIC) para su explotación integral, en la forma y condiciones que se especifican en el Decreto 376/02 del 28 de setiembre de 2002, el cual se considera parte integrante de este contrato a todos los efectos”. El plazo del contrato es de 20 años contados a partir de la toma de posesión del AIC, pudiéndose extender por 10 años más a solicitud de la Sociedad y bajo aprobación del Poder Ejecutivo. Finalizado dicho plazo, la infraestructura implicada vuelve al Estado.

Puerta del Sur S.A. percibe ingresos por los servicios aeronáuticos y comerciales prestados, estando los primeros compuestos por tasas de aterrizaje, tasas de estacionamiento de aeronaves y tasas de uso de aeroestación.

Están establecidos en el contrato los precios máximos de los servicios de aterrizaje y estacionamiento, carga y régimen de libre prestación de servicios de atención en tierra a aeronaves a cobrarse a quienes presten dicho servicio. Dichos precios han sido actualizados en varios Decretos del Poder Ejecutivo.

Los precios correspondientes a aquellos servicios que no estén comprendidos dentro del contrato podrán ser fijados libremente por la Sociedad.

4.1.3 Aplicación de la IFRIC 12

En los Estados Contables obtenidos en la página web del BCU se puede observar que a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2009 la Sociedad comenzó a aplicar la IFRIC 12, dejando de reconocer los activos de la concesión como parte de su propiedad y reconociéndolos como un activo intangible (el derecho a cobrarles a los usuarios de los servicios aeroportuarios). El mismo es reconocido al valor justo de la construcción y las mejoras de servicios, siendo éste igual al costo de la construcción y mejoras más un margen razonable, que es estimado en un 3%.

Los intangibles asociados a obras efectivamente realizadas se reconocen en función del grado de avance de obra y se amortizan a partir del mes siguiente del cierre de obra, considerando como vida útil el período remanente hasta el fin de la concesión.

Se efectuó una entrevista con el Cr. Martin Cossatti, responsable del departamento contable de Puerta del Sur, a los efectos de conocer la experiencia que tuvo la empresa en la aplicación de la norma.

En lo que refiere a la aplicación por primera vez de la IFRIC, si bien en términos generales no les resultó conceptualmente complejo, la empresa se encontró con la dificultad de no contar en el país con otros casos de aplicación de la norma que les sirviera de referencia en la contabilización del nuevo modelo. Es así que se apoyaron en la experiencia de otro Aeropuerto del Grupo que era la única empresa que había aplicado la norma, y en el servicio prestado por sus auditores externos.

En cuanto al procedimiento efectuado, el principal ajuste fue la reclasificación de forma retrospectiva del activo fijo como un activo intangible. Ante esto, se eliminó del activo fijo la infraestructura asociada al servicio, parte contra resultados acumulados y parte contra resultados del período. La contrapartida de esto fue el reconocimiento de un activo intangible (cuyo valor fue determinado como el importe del activo fijo dado de baja más un margen de utilidad) y, al igual que en el caso anterior, parte contra resultados acumulados y parte contra resultados del período. El efecto patrimonial neto de la aplicación de la nueva norma fue un incremento asociado al nuevo margen aplicado al intangible.

Respecto al margen aplicado, la empresa lo determinó en un 3% tomando como referencia el margen aplicado por el otro aeropuerto del Grupo. Al momento de determinar dicho margen se procedió inicialmente a efectuar un flujo de fondos proyectado descontado por el período de la concesión, por medio del cual se obtuvo un margen superior a dicho porcentaje, pero la empresa optó por mantener

ese 3% como forma de asumir una posición conservadora y al mismo tiempo seguir los lineamientos del Grupo. Ante esto se le consultó al Cr. Cossatti acerca de la posibilidad de modificar dicho margen a futuro considerando la evolución de los resultados de la empresa a lo largo del período de concesión, señalando éste que no se descarta a futuro, si hubiera un cambio sustancial en las proyecciones.

Otro punto consultado durante la entrevista fue si en la concesión se identifican etapas bien diferenciadas de construcción y de operación tal como lo plantea la norma, no siendo este el caso ya que Puerta del Sur comenzó operando con la vieja terminal, luego construyó la nueva y actualmente opera y efectúa mejoras en simultáneo. No obstante, esto no trajo mayores dificultades para aplicar el modelo en la concesión de Puerta del Sur.

Respecto a los beneficios que reporta la aplicación de la nueva norma a los usuarios de los Estados Contables, la experiencia de Puerta del Sur ha sido que por el momento a gran parte de los usuarios externos les resulta compleja la comprensión del modelo, no considerando en ciertos casos los ajustes resultantes de la aplicación de la norma.

A efectos de aplicar el modelo inicialmente la empresa revisó el modelo en conjunto con sus auditores externos. En la actualidad no operan con este apoyo de forma continua al contar con técnicos especialistas, contando con el servicio de la auditoría externa cada seis meses.

4.2 C.A.I.S.A. – Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A.

4.2.1 Introducción de la empresa

Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. es una sociedad anónima cerrada, que de acuerdo a sus Estatutos tiene como objeto la ejecución de actividades y trabajos intelectuales y materiales que sean necesarios para realizar la remodelación, ampliación, mantenimiento y explotación parcial de los servicios del Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce), por el régimen de Concesión de Obra Pública. Asimismo puede prestar servicios considerados necesarios para la atención de aeronaves, público y usuarios del Aeropuerto, excluyéndose los reservados al Estado.

4.2.2 Descripción de la concesión

En 1991, el gobierno llamó a licitación pública e internacional para adjudicar la explotación y el mantenimiento, en régimen de concesión de obra pública, de la terminal aérea de Laguna del Sauce. El

Poder Ejecutivo por Resolución 960/993 resolvió adjudicar a Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. la Licitación Pública 4/991 del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) cuyo objeto es la "Remodelación, ampliación, mantenimiento y explotación parcial de los servicios del Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce) por el régimen de Concesión de Obra Pública".

CAISA comenzó a operar la terminal aérea de Punta del Este en diciembre de 1993.

En diciembre de 2001 se firmó una modificación al contrato, prorrogando el vencimiento del plazo de la concesión del 26 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2019.

Se establece en el Contrato que al finalizar el plazo de concesión, las obras, mejoras y la totalidad del equipamiento aeroportuario utilizado quedarán en poder de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.

Por sus servicios aeronáuticos y comerciales prestados, CAISA percibe ingresos. Los ingresos aeronáuticos comprenden tasas de aterrizaje, tasas de estacionamiento de aeronaves y tasas de servicio de embarque.

Se fijaron en el Contrato las tarifas máximas de los servicios de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves, ómnibus interno de aeropuerto embarque y servicio de rampa, habiendo sido actualizadas en varias ocasiones utilizando el Índice de Precios al Consumo calculado por el Instituto Nacional de Estadística, el tipo de Cambio del US\$ e Índice de Precios al Consumo de Estados Unidos.

Asimismo se establece que en caso de ampliación o mejora de los servicios aeroportuarios, se habilita la gestión de un aumento en el nivel de las tarifas de las actividades que fueran incrementadas en cantidad y/o calidad.

El concesionario podrá fijar libremente las tarifas de los servicios brindados por la Sociedad que se correspondan con servicios no aeronáuticos.

4.2.3 Aplicación de la IFRIC 12

En los Estados Contables de la empresa se puede observar que a partir del 1 de noviembre de 2009 la Sociedad adoptó la aplicación de la IFRIC 12. De esta manera la misma dejó de reconocer los activos de la concesión como parte de su activo fijo, reclasificándolos a partir de dicho ejercicio como un activo intangible, es decir, como el derecho a cobrar a los usuarios de los servicios aeroportuarios. En este caso el margen aplicado fue del 0%, por lo que simplemente se reclasificó la infraestructura como un intangible por el mismo valor.

Los intangibles asociados a obras efectivamente realizadas se reconocen en función del grado de avance de obra, y se amortizan a partir del mes siguiente del cierre de obra, considerando como vida útil el período remanente hasta el fin de la concesión.

4.3 Riovía S.A.

4.3.1 Introducción de la empresa

Riovía S.A. es una sociedad anónima cerrada, subsidiaria de una reconocida empresa de origen holandés. El 5 de julio de 1996 firmó un contrato con la Comisión Administradora del Río de la Plata para la realización por concesión pública del dragado, señalización y mantenimiento internacional de los canales del Río de la Plata entre el Km 37 y el Km 0 del Río Uruguay, denominados Área de Martín García.

El 14 de noviembre de 2006 se firmó una modificación al contrato, prorrogando el vencimiento del plazo de la concesión por un plazo de dos años contados a partir del 20 de enero de 2007, con prórroga automática de continuar por tres años más.

La CARP fijó en el contrato la tarifa de peaje inicial, estableciéndose que dicho peaje sería recaudado y administrado por Riovía S.A. y deducido del monto trimestral facturado por los trabajos de mantenimiento realizados.

4.3.2 Descripción de la concesión

Tal como se estableció en el punto anterior, en el año 1996 la empresa firmó un contrato de concesión con la C.A.R.P. cuyo plazo se extiende hasta el año 2012, luego de la modificación efectuada en el año 2006.

Se establecieron en el contrato de concesión ciertas obligaciones a ser cumplidas por Riovía S.A. (Concesionario) en la etapa de apertura de obras y en la etapa de obras y servicios de mantenimiento anual definidas en el mismo. Dichas obligaciones serían supervisadas y controladas por la C.A.R.P. directamente o de forma indirecta por intermedio de personas designadas por la misma.

Desde el año 1997 se llevan adelante las tareas de dragado del Canal Martín García. El 19 de enero de ese año se iniciaron las tareas de apertura del Canal las que insumieron dos años, mientras que actualmente se realizan tareas de mantenimiento que aseguran la navegabilidad en el Canal.

Como contrapartida del servicio prestado Riovía recibe un subsidio de carácter anual, no asumiendo de esta manera el riesgo de demanda. Si bien se cobra un peaje a los usuarios del canal, y el mismo es recaudado y administrado por Riovía, los importes recaudados son entregados por completo a la C.A.R.P.

4.3.3 Aplicación de la IFRIC 12

A los efectos de conocer el modelo contable aplicado por la empresa se realizó una entrevista a la Contadora Mariella Collazzi, responsable del área contable de la empresa.

La Contadora explicó que en sus inicios los ingresos se iban reconociendo conforme a la NIC 11, es decir, aplicando al precio fijo total la relación que surge entre los costos totales realmente incurridos en el ejercicio imputables al proyecto y el costo total presupuestado. La contrapartida de dichos ingresos reconocidos se contabilizaba como un activo financiero, de forma de reflejar el derecho de cobro del subsidio que tiene con la CARP.

Actualmente el ingreso se reconoce linealmente por el tipo de contrato vigente a la fecha, siendo la contrapartida, al igual que en el caso anterior, un activo financiero.

Respecto a la infraestructura implicada en el contrato de concesión, la Contadora precisó que los únicos bienes implicados son boyas, las cuales no son reconocidas en el activo fijo de la empresa. Al momento de su compra las mismas se contabilizan directamente en el Estado de Resultados, evitando así reconocer un activo que no es de su propiedad.

Adicionalmente, Mariella Collazzi aclara que si bien la empresa cobra un peaje a los usuarios del canal, la recaudación es entregada en su totalidad a la CARP, ya que no cuenta con el derecho de cobro a los mismos. Riovía reconoce la recaudación en su poder en cuentas de Orden y Contingencia. Posteriormente la empresa recibe de dicho organismo un subsidio pactado en el contrato, el cual se ajusta anualmente por el Índice de Precios al Consumo de Estados Unidos.

4.4 Gasoducto Cruz del Sur S.A.

4.4.1 Introducción de la empresa

Gasoducto Cruz del Sur S.A. es una empresa uruguaya nacida el 20 diciembre de 1996. Su objeto social es proyectar, construir y explotar un sistema de transporte de gas natural por gasoducto para el abastecimiento de gas natural a los departamentos de Colonia, San José, Canelones y Montevideo, así

como también las ampliaciones de capacidad y extensiones para la entrega de gas natural en otros puntos del territorio uruguayo y países vecinos.

Dicha empresa está integrada por compañías nacionales e internacionales de gran trayectoria en lo que refiere a la exploración, producción y distribución de gas natural.

4.4.2 Descripción de la concesión

El 16 de junio de 1998 el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) adjudicó a la empresa, en el marco de la Ley 15.637, la concesión para la explotación del gasoducto entre Punta Lara (Argentina) y Montevideo (Uruguay) por un período de 30 años.

En el contrato de concesión se establece que el mencionado gasoducto será utilizado exclusivamente por la empresa para el único fin de transportar el gas, y a su vez la concedente otorgará a la Sociedad el derecho de primera opción para la ejecución y operación de cualquier obra de magnitud que implique transportar el gas para su exportación.

Por otra parte, en el contrato de concesión se establece que la Sociedad hará contratos de transporte de gas con UTE y ANCAP, así como también con otros cargadores. Las tarifas máximas de cobro permitidas están establecidas en el contrato.

La empresa construyó el gasoducto Buenos Aires – Montevideo, finalizando las obras en el mes de octubre del año 2002. Una vez terminada la etapa de construcción se comenzó a prestar el servicio de abastecimiento en el mes de noviembre de 2002, momento en el que se comienzan a computar los 30 años de plazo de la concesión.

Como contrapartida del servicio prestado, la empresa cuenta con el derecho de cobro de una tarifa a los usuarios del mencionado servicio.

4.4.3 Aplicación de la IFRIC 12

Como consecuencia del modelo planteado por la IFRIC, la Sociedad dejó de incluir dentro de su Activo Fijo a la infraestructura asociada al gasoducto, y a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2008 comenzó a reconocer un activo intangible representativo de la licencia que le permite cobrarles a los usuarios del servicio público.

Dicha licencia se amortiza de forma lineal a partir del mes de noviembre de 2002, en el plazo total de la concesión de 30 años (3,33% anual). Si bien la empresa estima que la vida útil del bien excede el período

de concesión, igualmente la amortiza en el plazo de la misma, siguiendo los lineamientos definidos por la IFRIC.

A efectos de conocer su experiencia en cuanto a la aplicación de la norma, se realizó una entrevista a la Contadora Marina Ayala, Contadora independiente contratada por la empresa, y al Gerente de Administración y Finanzas, el Contador Rodolfo Fernández. Se comenzó la entrevista consultando su opinión respecto a la complejidad que conllevaba la aplicación de la norma por primera vez, ante lo cual ambos afirmaron que en el caso particular de Gasoducto la aplicación no les resultó particularmente compleja, dadas las características de la concesión. El hecho de que la empresa haya tenido dos etapas bien diferenciadas de construcción y luego de explotación, les permitió adaptar con mayor facilidad el modelo planteado por la norma.

En consecuencia, luego de efectuar un análisis la empresa consideró que la aplicación por primera vez de la IFRIC únicamente debería implicar una reclasificación de la infraestructura contabilizada en el activo fijo, pasando a contabilizarse como activo intangible sin adicionar ningún margen al valor neto contable de la infraestructura, y por lo tanto no siendo necesario un ajuste en resultados acumulados a efectos de la aplicación retrospectiva de la norma.

Anualmente realizan un test de recuperabilidad de modo de verificar si el importe contabilizado del activo intangible es representativo del valor actual de dicho activo, de modo de ajustar su valor en caso de que no lo sea, en cumplimiento de la normativa vigente. Dicho valor actual es determinado a partir de un flujo de fondos descontado, considerando los contratos existentes y los que razonablemente se espera tener en el futuro.

Adicionalmente, se les consultó si contaron con asesores externos a la hora de definir el tratamiento a efectos de la aplicación de la norma, respondiendo que contaron para esto con el asesoramiento de sus auditores externos.

En lo que refiere al impacto que la norma tuvo sobre los usuarios de los estados contables de la empresa, consideran que el nuevo tratamiento aporta mayor claridad a los mismos, dado que permite conocer la propiedad de la infraestructura utilizada. Si bien la empresa fue quien realizó la construcción del gasoducto, éste pertenece al Estado Uruguayo (Ministerio de Industria, Energía y Minería), y al finalizar el plazo de la concesión dicha infraestructura volverá al Estado o pasará a un nuevo concesionario.

4.5 Conecta S.A.

4.5.1 Introducción de la empresa

Conecta S.A. es la concesionaria actual de la distribución y comercialización de gas por cañería en los 18 departamentos del interior de la República Oriental del Uruguay.

Esta empresa desarrolla su actividad de distribución y comercialización de gas por cañería en el marco de la Concesión otorgada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) por un plazo de 30 años, a partir del 29 de noviembre de 2002.

4.5.2 Descripción de la concesión

En el contrato de concesión se establecen determinadas obligaciones para la sociedad concesionaria (operador), dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Desarrollar la red de distribución de Gas de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
- Recibir, transportar y vender el Gas cuya distribución le sea encomendada, con el debido cuidado y diligencia y sin demoras, salvo las excepciones, condiciones y regulaciones específicas permitidas por la normativa aplicable.
- Operar la Red de Distribución en forma regular y continua, prudente, eficiente y diligente.
- Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas.

Adicionalmente, en el contrato de concesión se establece la obligación de parte del operador de realizar inversiones iniciales obligatorias, logrando desarrollar la tecnología con la cual resulte la menor tarifa final al usuario y deberá acreditar dicha circunstancia ante la Autoridad Reguladora con suficiente anticipación para su análisis, respecto al momento de inicio de las obras en cada localidad.

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar todas las mejoras y obras adicionales a los Activos en tiempo razonable, así como reparar y mantener a los mismos en buenas condiciones de operación y seguridad, en tanto ello resulte necesario para prestar debidamente el Servicio Concesionado, incluyendo la reposición de aquellos que hayan llegado al fin de su vida útil, o que se destruyan. Estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria todas las reparaciones, sean ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea la causa que las haga necesarias.

Al finalizar el Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar al Estado, o a quien éste indique, los Activos implicados.

Las tarifas a ser aplicadas por la concesionaria son establecidas en el contrato, y las mismas pueden ser modificadas únicamente por causas específicamente estipuladas en el mencionado contrato.

4.5.3 Aplicación de la IFRIC 12

Según se puede observar en los Estados Contables de la empresa, la misma comenzó a aplicar la IFRIC en el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2010. Dado que en el contrato de concesión se le otorga un derecho de cobro a los usuarios del servicio público, asumiendo la empresa por completo el riesgo de demanda, se efectuó una reclasificación de la red de distribución y de las obras en curso correspondientes al capítulo Intangibles. Dicho activo intangible se amortiza linealmente en el plazo remanente de la concesión.

4.6 Gralado S.A.

4.6.1 Introducción de la empresa

Gralado S.A. es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Mercado de Valores con motivo de la emisión de acciones. La empresa es la adjudicataria de la Licitación Internacional cuyo objeto es la construcción, explotación y mantenimiento de la Terminal de Ómnibus de Montevideo y Servicios Complementarios, por el régimen de concesión de obra pública por 20 años, y la explotación del Centro Comercial por el régimen de usufructo y por un período de 50 años.

La concesión fue otorgada en julio de 1990, y en julio de 1991 se firmó el contrato que regiría las relaciones entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Gralado S.A., estableciéndose las condiciones en las que se realizarían las obras y efectuaría la explotación.

La construcción de la mencionada Terminal fue promovida por un grupo de empresarios privados vinculados al transporte carretero, los cuales lograron su inauguración el 16 de noviembre de 1994. Dicha Terminal concentra a los ómnibus de turismo, de transporte nacional e internacional de corta, mediana y larga distancia.

4.6.2 Descripción de la concesión

En la Licitación Internacional 32/89 originalmente se acordó la construcción, explotación y mantenimiento de la Terminal por el régimen de concesión de obra pública y por un período de 20 años. El 24 de febrero de 1995 se modificó el contrato de concesión, extendiendo el plazo a 30 años.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2009 fue modificado nuevamente el contrato de concesión, aprobándose la ampliación del área comercial y del estacionamiento bajo el régimen de usufructo, con las mismas condiciones de la Licitación Internacional 32/09.

La principal actividad de Gralado S.A. es la eficaz administración del establecimiento, brindar el mejor servicio a los usuarios, mantener en óptimo el funcionamiento de la Terminal y maximizar el atractivo del centro de compras.

Los servicios que Gralado S.A. le presta a las empresas transportistas son la cesión del uso de locales y el "toque" de los ómnibus de la Terminal.

Las compañías de transporte pagan mensualmente a Gralado S.A. un precio por la cesión de uso de los locales que utilizan para la venta de boletos (Boleterías) y funcionamiento de su departamento administrativo. El valor de este precio fue fijado en el contrato de concesión firmado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Se reajusta de acuerdo a la variación que opere en el valor pasajero kilómetro, el que es fijado por el MTOP en base a una paramétrica que calcula el costo de la operativa del transporte. El mayor ingreso proveniente de la Terminal es por concepto del "Toque", precio abonado por la utilización de las plataformas para transportar pasajeros.

En lo que refiere a encomiendas, la sociedad cede a las empresas transportistas un sector de la terminal para recibir, transportar y entregar las mismas. El precio y su ajuste surgen del contrato de concesión y se realiza de forma similar a los locales de la Terminal.

Finalmente, en lo que refiere al Shopping Center, la empresa obtiene como ingreso el arrendamiento mensual que cada comercio abona por el uso de los locales. El monto a cobrar surge como el importe mayor entre: un arrendamiento mínimo predeterminado y el monto resultante de la aplicación de un porcentaje acordado sobre la facturación neta de cada local.

4.6.3 Aplicación de la IFRIC 12

Dado que la Terminal de Transporte está enmarcada en la prestación de un servicio de carácter público, la empresa comenzó a aplicar la IFRIC 12 a partir del ejercicio iniciado el 1 de mayo de 2010 de acuerdo a la información obtenida a partir de sus Estados Contables disponibles en la página web del BCU.

La empresa efectuó un ajuste en sus libros de forma de aplicar la Interpretación de forma retrospectiva, reclasificando los saldos asociados a la Terminal de Pasajeros en el Activo Fijo como un Activo Intangible. La empresa aplica este modelo ya que obtiene un derecho de cobro a los usuarios del servicio y la Terminal, asumiendo por completo el riesgo de demanda.

4.7 Kelir S.A.

4.7.1 Introducción de la empresa

Kelir S.A. es una sociedad anónima uruguaya formada en el año 1989, y es la concesionaria de la Terminal Suburbana “Baltasar Brum” por un período original de 20 años.

Dicha sociedad nació en el seno de la Asociación Nacional de Empresas de Transporte Carretero por Autobús, agrupando las principales empresas operadoras del transporte sub urbano que integraban la Asociación en ese momento (CASANOVA, CITA, COETC, COPSA, CUTCSA, UCOT y SOLFY).

La Terminal “Baltasar Brum” fue inaugurada en febrero de 1992, bajo el marco normativo establecido por la Ley de Obras Públicas 15.637.

4.7.2 Descripción de la concesión

Tal como se establece en el punto anterior, la sociedad es la concesionaria de la Terminal Suburbana “Baltasar Brum”, haciéndose cargo de la construcción, mantenimiento y explotación de dicha Terminal por un período original de 20 años.

En el mes de mayo de 2004, el Poder Ejecutivo prorrogó el plazo de la concesión por doce años más del plazo original, como contrapartida a obras de ampliación, mejoras, mantenimiento y explotación de la Terminal.

4.7.3 Aplicación de la IFRIC 12

A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2009 la sociedad comenzó a aplicar la IFRIC, ya que el acuerdo por el cual es la concesionaria de la Terminal “Baltasar Brum” está abarcado por el alcance de la norma. Esta información fue obtenida de los Estados Contables de la empresa.

Dado que la sociedad asume la totalidad del riesgo de demanda, obteniendo sus ingresos de parte de los usuarios del servicio, se comenzó a aplicar el modelo del activo intangible. Esto implicó que los activos comprendidos dentro del contrato de concesión se reclasificaran como un activo intangible, pero dicha reclasificación se efectuó sin cargarle ningún margen adicional al valor neto contable de la infraestructura a la fecha en la que se efectuó el mencionado ajuste.

4.8 Hípica Rioplatense Uruguay S.A.

4.8.1 Introducción de la empresa

Hípica Rioplatense Uruguay S.A. es una sociedad anónima abierta, inscrita a partir de febrero de 2007 en el Registro de Mercado de Valores con motivo de la emisión de Obligaciones Negociables. La sociedad se constituyó en octubre de 2001 bajo la denominación de Kalte S.A. y con la modificación de sus estatutos efectuada en junio de 2002 pasó a tener su denominación actual.

La sociedad es concesionaria de la Licitación Pública Internacional 001/01, a través de la cual obtuvo la tenencia, uso y explotación en exclusividad del Hipódromo Nacional de Maroñas, el cual está ubicado en el inmueble propiedad del Estado declarado Monumento Histórico Nacional, y los juegos y apuestas relacionados con la actividad de carreras de caballos que se realicen en el mismo y fuera de él y la transmisión mediante el sistema llamado “simulcasting de eventos hípicos”.

4.8.2 Descripción de la concesión

La sociedad firmó en junio de 2002 el contrato de concesión con el Poder Ejecutivo, para la tenencia, uso y explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas por un plazo de 30 años.

En dicho contrato se establecen obligaciones para la sociedad, dentro de las que se incluyen la preservación y mantenimiento de la infraestructura, así como la realización de mejoras y obras nuevas que permitan llevar adelante la explotación concedida.

La actividad de explotación del Hipódromo comenzó en junio de 2003, y la misma consiste en el subarrendamiento de los locales donde se llevan a cabo las actividades, el arrendamiento de todos los bienes muebles incluido el equipamiento de juego necesario para la explotación de las salas de esparcimiento a la Dirección General de Casinos (explotadora de la Sala de Slots), y venta y toma de apuestas sobre carreras de hipódromos. Asimismo, la sociedad podrá ofrecer en arrendamiento a la Dirección General de Casinos hasta cinco salas de esparcimiento.

4.8.3 Aplicación de la IFRIC 12

Analizando los balances publicados en la página del Banco Central del Uruguay se puede notar que la sociedad no aplica la IFRIC 12.

Si bien estamos frente a un contrato de concesión entre un operador público y el Estado, donde está involucrada una infraestructura propiedad de este último para la prestación de un determinado servicio, la naturaleza del mismo no sería de carácter público. Es de esta manera que la sociedad no se ve obligada a aplicar la Interpretación.

4.9 Corporación Vial del Uruguay S.A.

4.9.1 Introducción de la empresa

Corporación Vial del Uruguay S.A. (C.V.U.) es una sociedad anónima, organizada bajo el régimen de sociedad anónima abierta de acuerdo al régimen de la ley 16.060, con acciones nominativas que en la actualidad pertenecen en su totalidad a la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.)

Esta empresa fue creada con el objetivo de operar la concesión vial sobre determinadas Rutas Nacionales, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras públicas a la C.N.D., quien le cedió el derecho de explotación de dicha concesión.

En un comienzo se había previsto que la C.N.D. creara C.V.U cediéndole su derecho de explotación de la concesión y que posteriormente subastara sus acciones, pasando así C.V.U. a pertenecer a una empresa privada. Para esto, en 2002 el Poder Legislativo autorizó la venta de las acciones de C.V.U. en proceso competitivo con oferta pública, pero dicha venta nunca se realizó. Actualmente es la voluntad de la administración de la C.N.D. no proceder a la venta de dichas acciones.

Según se establece en el convenio-contrato de concesión C.V.U. tiene por objeto el desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de los mismos y la explotación de los puestos de peajes en carreteras, durante un período de 18 años. A los efectos de llevar adelante este objeto la C.V.U. percibirá ingresos provenientes de los peajes administrados por ella y de los subsidios provenientes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

4.9.2 Descripción de la concesión

El 5 de octubre de 2001 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo número 1908/001 de 20 de diciembre de 2001.

La Ley 17.555 que reglamenta este convenio autoriza a la CND a ceder totalmente sus derechos y obligaciones en relación al mencionado convenio, para lo cual se la obliga a constituir una sociedad anónima con acciones nominativas, Corporación Vial del Uruguay, a la cual le cedería dicho convenio. El 18 de febrero de 2003 se suscribió el contrato de cesión entre la CND y CVU, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo número 438/003 de 9 de abril de 2003.

El convenio y contratación directa original fue modificado en varias oportunidades, siempre contando con la conformidad expresa de CVU, ampliando el gasto comprometido por parte de la empresa y el importe de subsidio del Ministerio a recibir en consecuencia y el plazo de la concesión. Los derechos y obligaciones de CVU actualmente vigentes son los establecidos en el acuerdo firmado el 30 de julio de 2008, aprobados por el Poder Ejecutivo en la resolución 1064/008 de 1 de diciembre de 2008. En esta última modificación se establece que “el Concedente (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que esté legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentarán el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueren percibidos por el Concesionario (CND)”. El MTOP resolvió hacer uso de dicha facultad, con aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, realizando aportes extraordinarios que incrementarán las sumas a abonar a la CND por concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo un nuevo programa denominado Programa de Obras Viales.

El contrato establece también que Corporación Vial del Uruguay únicamente podrá ejercer su actividad en relación a las obras comprendidas en el convenio de concesión de obra pública y los acuerdos de

ejecución específicos que se celebren con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, también en el marco de dicho convenio.

Actualmente CVU se encuentra vinculada a dos proyectos principalmente. Por un lado la Megaconcesión, que es el acuerdo de concesión de obra pública por el que se originó, y por otro lado, un programa más reciente conocido como Programa de Obras Viales I.

En cuanto a la Megaconcesión, las características principales del régimen de concesión vigentes podrían resumirse en:

- El objeto de CVU será desarrollar la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y el mantenimiento de las mismas y la explotación de los puestos de peaje en carreteras.
- La concesión se le otorgará por un período de 18 años.
- CVU percibirá ingresos provenientes de los peajes administrados por ella y de subsidios provenientes del MTOP. Los ingresos anuales a cobrar por subsidio totalizan USD 24.000.000 a partir del ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2008 (sexto año de la concesión).
- El volumen de obras a ejecutar (Gasto Comprometido) será de USD 861.864.000 en valores nominales.
- En el contrato se establece un listado de obras a realizar, distinguiendo entre obras prioritarias y adicionales.
- A partir del ejercicio finalizado el 31 de octubre de 2009 (séptimo año de la concesión) pasan a considerarse dentro del Gasto Comprometido a ejecutar los gastos financieros.

Recientemente, por medio de la resolución 47/011 del 01 de febrero de 2011 se dispuso un aumento del subsidio anual a pagar a CVU a USD 26.000.000, de modo de permitir la concreción de las obras acordadas.

El Programa de Obras Viales I surge de un Acuerdo Específico ad-referéndum celebrado entre el MTOP, el MEF, la CND y CVU el 15 de julio de 2009, en el marco del Convenio de concesión original de fecha 5 de octubre de 2001, que tiene por objeto ejecutar un conjunto de proyectos y obras de infraestructura por un monto de USD 98.835.000. Dicho acuerdo fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo número 972/009 de 28 de setiembre de 2009. Por la realización de estas obras adicionales, CVU recibirá un subsidio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, por cuenta del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de USD 104.500.000.

4.9.3 Aplicación de la IFRIC 12

Si bien esta norma se vuelve obligatoria en Uruguay para ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2009, por el Decreto 266/007, CVU decidió aplicarla en forma anticipada a partir del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2009 por considerar que dicha norma permite una presentación más adecuada de sus estados contables.

Al tener ingresos tanto por subsidios como por el cobro de peajes, CVU aplica la IFRIC de acuerdo al modelo mixto establecido en la norma, reconociendo por un lado un activo financiero que representa su derecho incondicional a recibir pagos del MTOP; y por otro lado por el derecho a recibir peajes o tarifas de parte de los usuarios del servicio, reconoce un activo intangible denominado "Derechos de Concesión de Obra Pública".

Por otra parte, tal como se establece en la norma, CVU dio de baja en el primer ejercicio de aplicación todos los bienes de uso reconocidos anteriormente, asociados a la concesión y que no son de propiedad de la empresa, y que volverán al Ministerio de Transporte o a un nuevo concesionario una vez finalizada la concesión.

Cabe aclarar que el modelo es aplicado únicamente sobre la Megaconcesión.

El procedimiento a través del cual se implementaron estas modificaciones se verá en mayor detalle en el capítulo siguiente.

Capítulo 5: Caso Corporación Vial del Uruguay

En este capítulo se analiza de forma más detallada uno de los casos vistos en el capítulo anterior, estudiando para el mismo si de acuerdo a las características del contrato correspondería aplicar la IFRIC y en las condiciones en las cuales se lleva a la práctica.

En este análisis se comenzará evaluando el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el alcance de la norma a efectos de determinar si se debe aplicar o no.

La IFRIC aplica para aquellos acuerdos de concesión para la prestación de servicios públicos de parte de un operador privado, que cumplan las siguientes condiciones: que la concedente controle o regule qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a qué precio; y que la concedente controle cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

En el caso particular de Corporación Vial del Uruguay, en lo que refiere a un acuerdo entre el Estado y un operador privado, esto se cumple ya que la empresa está regulada por el Derecho Privado.

En cuanto a la naturaleza del servicio prestado, dado que éste es un servicio que se encuentra dentro del conjunto de prestaciones reservadas al Estado, por ser un servicio de interés para la comunidad, del que no puede privarse a nadie y para el que debe cumplirse con un mínimo de calidad en el servicio, podría concluirse que la empresa cumple con este requisito. A modo de reafirmar el punto anterior, se cita la definición de servicio público de Roberto Dromi “Cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés comunitario, que explicita las funciones del Estado, de ejecución per se o por terceros, mediando concesión, licencia, permiso, autorización o habilitación, pero siempre bajo fiscalización estatal. Es decir, puede tratarse de la provisión de agua, luz, gas, teléfonos, como de la prestación de servicios de educación, salud, transporte, seguridad.”⁷

En relación a la existencia de control por parte del Estado, este está presente en diferentes aspectos del contrato y mediante seguimientos efectuados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tanto directamente como a través de la Dirección Nacional de Vialidad, área encargada del mantenimiento y control de la Red Vial Nacional.

⁷ Dromi, Roberto. Derecho administrativo. 10.ed. Buenos Aires; Madrid: Ciudad Argentina, 2004. p.823

En el acuerdo de concesión firmado el 30 de julio de 2008 se detallan las obligaciones que debe cumplir CVU, siendo su obligación principal el desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de las mismas y la explotación de los puestos de peaje en carreteras, durante un período de 18 años. A través de este acuerdo queda definido qué servicio deberá proporcionar CVU y a quien deberá suministrárselo. En cuanto a la fijación del precio de los peajes, este se encuentra regulado a través del Poder Ejecutivo, quien emite resoluciones fijando el precio o un rango dentro del cual deberá definirse dicho precio.

Por último, en cuanto a la participación residual existente al finalizar el contrato, en el acuerdo de concesión se establece que dicha participación una vez finalizado el plazo del contrato, en noviembre 2020, volverá a la órbita del Ministerio del Transporte y Obras Públicas o del próximo concesionario.

A partir de lo anterior, puede concluirse que este acuerdo se encuentra dentro del alcance definido por la norma, siendo así aplicable para CVU.

Una vez verificado que CVU deberá aplicar la IFRIC 12, se evaluará cómo aplica la misma, estudiando los asientos realizados por la empresa en relación a dicha norma y posteriormente evaluando las modificaciones introducidas en los estados contables como consecuencia de su aplicación.

5.1 Derechos del operador sobre la infraestructura

Tal como lo afirma la IFRIC, la infraestructura implicada en el acuerdo de operación de servicios no debe incluirse en el activo fijo del operador. Ante esto, CVU deja de reconocer la infraestructura como parte de su activo fijo y pasa a reconocer la contraprestación a recibir por la prestación del servicio parte como un activo financiero y parte como un activo intangible; considerando que parte del riesgo de demanda es cubierto por el Estado, al hacerse cargo del pago de subsidios, pero que hay otra parte del riesgo que es asumida por la empresa, al depender del cobro de peajes por parte de los usuarios. El activo financiero se reconoce de acuerdo a la NIC 39, clasificándose como una cuenta a cobrar, por lo que se contabiliza a costo amortizado. La tasa que se utiliza para hallar su valor actual es una tasa promedio del endeudamiento incurrido por la empresa. Por otro lado, el activo intangible se reconoce de acuerdo a la NIC 38.

El importe de la contraprestación a recibir se determinará aplicando un margen a los costos incurridos en el período. Dicho margen fue determinado a través de un flujo de fondos proyectado elaborado por la

empresa para todo el período de la concesión, considerando tanto los costos como los ingresos en los que se estima incurrir.

A partir de dicho flujo de fondos se determina a su vez qué porcentaje de los ingresos se obtendrá a través del cobro de subsidios del Estado y qué porcentaje se obtendrá a través del cobro de peajes, definiendo en consecuencia el importe a reconocer como activo financiero y como activo intangible respectivamente.

5.2 Reconocimiento de ingresos

Cumpliendo con lo establecido por la IFRIC, CVU reconoce sus ingresos asociados a los servicios de construcción o mejora de acuerdo a la NIC 11 y sus ingresos asociados a los servicios de operaciones de acuerdo a la NIC 18.

El caso de CVU tiene la particularidad que la etapa de construcción y de operación se dan en simultáneo, por lo que cada año se reconocerán ingresos asociados a ambas etapas, a diferencia del modelo planteado por la norma en el que se plantean dos etapas bien diferenciadas en el tiempo. Otra particularidad del modelo definido por CVU está en el margen que aplica en cada una de estas etapas, ya que a diferencia de lo que propone la norma, aplica el mismo margen en ambas, calculando un único margen considerando todos los ingresos que la empresa va a obtener en el futuro. Dicho margen se justifica en el hecho de que las actividades se dan en simultáneo, resultando así más preciso definir un margen para la concesión en su conjunto que para cada una de las etapas en forma independiente.

Cada año, a medida que la empresa va reconociendo los costos de construcción conforme a la NIC 11, se van reconociendo los ingresos asociados a la construcción, que surgen de aplicar el margen mencionado a dichos costos. Como contrapartida de estos ingresos, se reconocerá en parte un activo financiero y en parte un activo intangible, según fue explicado en el punto anterior.

Los ingresos de operación se contabilizan inicialmente de acuerdo a lo percibido en el período, ajustándose posteriormente, de acuerdo a la NIC 18, por lo devengado en el período. Los ingresos devengados que deberán reconocerse se determinan aplicando el margen a los costos de operación del período. La diferencia entre los ingresos devengados a reconocer y los reconocidos contra caja en función de los cobros, se contabilizará contra una cuenta "Corrección Monetaria y Valuación", que ajusta el saldo del activo intangible reconocido en el período de modo de ajustar el importe que debería reconocerse de acuerdo al margen definido.

5.3 Servicios de construcción o mejora

Corporación Vial del Uruguay recibe como contraprestación por los servicios prestados subsidios del Estado y un derecho al cobro de peajes a los usuarios de las rutas.

En la elaboración del modelo se estableció el supuesto de que todos los subsidios están asociados exclusivamente a los ingresos por construcción, en consecuencia el activo financiero se reconocerá exclusivamente como contrapartida de dichos ingresos. Si bien el activo financiero se asocia exclusivamente a dichos ingresos, dado que de acuerdo al flujo de fondos elaborado por CVU la estimación de los ingresos de la etapa de construcción supera los subsidios a cobrar en el plazo del contrato, también será necesario reconocer un activo intangible como contrapartida de dichos ingresos.

Es así que CVU reconocerá año a año sus ingresos de construcción de acuerdo a la NIC 11 y como contrapartida de los mismos un activo financiero y un activo intangible, contabilizando cada uno de acuerdo al porcentaje que representan en el total del plazo de la concesión en relación al total de ingresos que se estima obtener de la etapa de construcción.

5.4 Obligación contractual del operador de mantener o restaurar la infraestructura hasta determinado nivel de utilidad

De acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, CVU tiene por objeto el desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de las mismas y la explotación de los puestos de peaje en carreteras durante un período de 18 años. No obstante, en dicho contrato no se establece ninguna obligación puntual de mantenimiento en determinado momento del plazo de la concesión.

Por lo establecido anteriormente, y dado que generalmente CVU al incurrir en costos asociados a las rutas los hace para mejorarlas y no simplemente para mantenerlas, es que la empresa opta por no reconocer un pasivo conforme a la NIC 37.

5.5 Costos por préstamos incurridos por el operador

Al no encontrarse vigente la NIC 23 revisada en Uruguay, CVU no tiene la obligación de capitalizar los costos por préstamos. Es así que la empresa reconoce los costos asociados al financiamiento como gastos del período en que se incurren.

5.6 Servicios de operación

Según lo establecido en el acuerdo original de concesión de octubre 2001, CVU tiene la obligación de prestar servicios de cobranza de peajes y servicios de cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada. Posteriormente, por el acuerdo específico de julio 2009, CVU pasa a hacerse cargo del “Programa de Obras Viales I” por el que, a través de un acuerdo con el Automóvil Club del Uruguay, incorpora nuevos servicios de auxilio mecánico y otros.

Al estar los subsidios totalmente afectados a los servicios de construcción, la contrapartida por los servicios de operación será únicamente un activo intangible.

En cuanto al reconocimiento de ingresos de esta etapa, éstos son contabilizados inicialmente en función de lo cobrado en el período, ajustando luego este ingreso de modo de llevarlo al importe devengado como lo establece la NIC 18, calculado como los costos de operación reconocidos más el margen, y contabilizando como contrapartida de este movimiento la cuenta “Corrección Monetaria y Valuación”.

Esta cuenta se utiliza con el objetivo de ajustar el saldo de los ingresos de operación del período y el saldo del activo intangible de modo de reflejar el derecho de cobro de peajes remanente que tiene la empresa, según los costos de operación y la proporción de los costos de construcción en que ha incurrido a la fecha.

5.7 Tratamiento posterior del activo financiero

El activo financiero que va reconociendo la empresa año a año, asociado a los ingresos de construcción, es clasificado como una cuenta a cobrar de acuerdo a lo establecido en la NIC 39. Es así que inicialmente se reconoce a su valor razonable, pasando posteriormente a valuarse a su costo amortizado. Dicho activo a costo amortizado representa el derecho de cobro que se va generando en función de los ingresos

devengados cada año menos lo efectivamente cobrado y descontado a una tasa de interés efectiva, dado que son saldos a cobrar de largo plazo. La tasa de interés efectiva es calculada como una tasa promedio de los costos de financiamiento en los que incurre la empresa.

La diferencia entre el valor nominal y el valor actual contabilizado del subsidio a cobrar se reconoce como un resultado financiero del período.

5.8 Tratamiento posterior del activo intangible

En el balance de CVU se identifican 3 cuentas dentro del rubro "Activo Intangible – Derecho de concesión": "Derecho de concesión de obra pública", "Amortizaciones Acumuladas" y "Corrección Monetaria y Valuación".

El activo intangible contabilizado en la cuenta "Derecho de concesión de obra pública" se reconocerá exclusivamente como contrapartida de la proporción de los ingresos de construcción que se cobraran a través del cobro de peajes. Todos los años se reconoce un alta de activo intangible, que corresponde al derecho de cobro generado ese año, siendo su vida útil el remanente del plazo de la concesión.

La cuenta "Amortizaciones Acumuladas" refleja la amortización lineal de los anteriores activos intangibles.

La cuenta "Corrección Monetaria y Valuación" permite reconocer, además del derecho de cobro de peajes por la etapa de construcción, el derecho generado por los servicios de operación prestados en el período. Esta cuenta se utiliza a efectos de reconocer el activo intangible por el importe del derecho a cobrar generado menos lo efectivamente cobrado en el período. La misma registra en el período los siguientes movimientos, por un lado se mueve reconociendo el ingreso de operación devengado en el período y descontando los importes efectivamente cobrados, tal como se explicó en el punto servicios de operación; y por otro lado se utiliza para netear la amortización lineal reconocida en la cuenta "Amortizaciones Acumuladas".

Considerando las tres cuentas en conjunto, se obtiene un activo intangible que refleja el derecho de cobro generado a la fecha, amortizado en función de los vehículos que pasaron por el peaje y no linealmente.

5.9 Aplicación por primera vez de la IFRIC 12

De acuerdo con la NIC 8, el cambio de criterio de reconocimiento de ingresos y costos por los servicios de concesión de obra pública en aplicación de la IFRIC 12 debe ser realizado en forma retrospectiva, es así que CVU procedió a efectuar un ajuste en sus estados contables tal como si la norma se hubiese aplicado desde el primer año de la concesión.

5.9.1 Principales cambios en el reconocimiento de costos e ingresos

Actualmente CVU reconoce los ingresos asociados a la construcción y operación del servicio de acuerdo a la NIC 11 y NIC 18 respectivamente, tal como se estableció en los puntos anteriores. Dichos ingresos son reconocidos en las cuentas "Ingresos por Construcción" e "Ingresos por explotación y operación del servicio", como puede verse en el Estado de Resultados al 31/10/2009 incluido en el anexo del presente trabajo.

Previo a la aplicación de la norma, los ingresos correspondientes al subsidio cobrado al MTOP se devengaban mensualmente y se reconocían en la cuenta "Ingresos por subsidios", mientras que los ingresos por los peajes cobrados a los usuarios se reconocían a medida que se percibían en la cuenta "Ingresos por peajes".

A partir de esto podemos concluir que uno de los principales cambios en la exposición de los ingresos asociados a la concesión radica en discriminar los ingresos en función de la etapa a la que se asocian en vez de la fuente de la cual provienen, tal como se realizaba antes de la aplicación de la norma.

En relación a los costos, a partir del ejercicio 2009 los mismos comienzan a reconocerse en la medida en que se devengan o incurren en la cuenta "Costo de los servicios prestados", dentro de la cual se contabilizan los costos asociados a los gastos de operación de los puestos de peaje, costos de obra y mantenimiento, servicios de auxilio, seguro de responsabilidad civil, asistencia médica en ruta, asistencia técnica vialidad y depreciación de bienes de uso y programas de computación.

En cambio, hasta el ejercicio 2008, tanto los costos por construcción como los costos por el servicio de operación y mantenimiento se reconocían en función de los ingresos devengados. Dichos costos se determinaban deduciendo de los ingresos el margen de utilidad proyectado en el contrato de concesión, contabilizando la diferencia resultante entre dicho importe y los costos efectivamente incurridos en la cuenta "Cuenta Regularizadora de Costos" dentro del rubro "Costo de los servicios prestados", con crédito a la cuenta "Obras a realizar" del capítulo de pasivo "Deudas Diversas".

De lo anterior se puede concluir que, como consecuencia del cambio en la aplicación de la IFRIC 12, se genera un cambio en el punto de partida para el reconocimiento de ingresos y costos. Antes de la aplicación de la norma, el punto de partida eran los ingresos reconocidos, en función de los cuales se determinaban los costos a contabilizar en el período, los cuales difieren de los costos efectivamente incurridos. Con la aplicación de la IFRIC 12, el punto de partida son los costos efectivamente incurridos, a partir de los cuales se determinan los ingresos devengados en el periodo. De esta manera, al aplicar la IFRIC todos los ingresos terminan reconociéndose de acuerdo al criterio de lo devengado en función del margen de utilidad proyectado.

5.9.2 Principales cambios en el reconocimiento de activos y pasivos

Uno de los principales cambios que se dieron con la aplicación de la IFRIC fue dar de baja de bienes de uso toda la infraestructura asociada a la concesión, por no ser propiedad de la empresa. Por otro lado se reconoció un activo financiero y un activo intangible como la contrapartida a recibir por la prestación del servicio. Es así que se terminan reconociendo activos a valores de “venta” en lugar de activos a su valor de costo, ya que el activo que propone reconocer la IFRIC se determina aplicando al costo de los servicios prestados un margen de utilidad.

Otro cambio importante es la eliminación de la cuenta “Obras a realizar”, contabilizada como contrapartida de la cuenta “Cuenta regularizadora de costos”. En el modelo actual, la cuenta que cumple un rol similar es la cuenta “Corrección Monetaria y Valuación”, al regularizar el importe reconocido por el activo intangible y por los ingresos generados en el período.

Todos estos cambios son realizados no solo contra los resultados del período sino también contra resultados acumulados, de forma de reflejar el impacto de estos ajustes en períodos anteriores, tal como se revela en la “Nota 4 – Principales impactos del cambio de criterio en el reconocimiento de ingresos y costos por los servicios de concesión de obra pública en aplicación de la interpretación n°12”, que se incluye a continuación.

NOTA 4 – PRINCIPALES IMPACTOS DEL CAMBIO DE CRITERIO EN EL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS DE CONCESION DE OBRA PUBLICA EN APLICACION DE LA INTERPRETACION N° 12

De acuerdo con la NIC 8 – Políticas contables, Cambios en las Estimaciones y Errores, el cambio del criterio de reconocimiento de ingresos y costos por los servicios de concesión de obra pública, en aplicación de la Interpretación N° 12 que se describe en Nota 2.2.1, ha sido aplicado en forma retrospectiva, y los saldos iniciales del patrimonio al 1° de noviembre de 2007 y los saldos comparativos al 31 de octubre de 2008 han sido reformulados como sigue:

i) A la fecha de la adopción inicial: 1° de noviembre de 2007

- Estado de situación patrimonial (extracto)

	Saldos al 1° de noviembre de 2007	Ajustes	Nota	Saldos al 1° de noviembre de 2007 reformulados
ACTIVO				
Activo Corriente				
Disponibilidades	21.152.026	-		21.152.026
Inversiones temporarias	82.624.096	-		82.624.096
Créditos por ventas	229.929.770	(47.877.224)	(1)	182.052.546
Otros créditos	186.845.863	-		186.845.863
Activo No Corriente				
Bienes de uso	3.231.507.931	(3.227.365.697)	(3)	4.142.234
Intangibles	-	1.487.851.730	(2)	1.487.851.730
TOTAL ACTIVO	3.752.059.686	(1.787.391.191)		1.964.668.495

	Saldos al 1° de noviembre de 2007	Ajustes	Nota	Saldos al 1° de noviembre de 2007 reformulados
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Deudas comerciales	337.032.557	-		337.032.557
Deudas financieras	8.098.989	-		8.098.989
Deudas diversas	22.611.796	-		22.611.796
Previsiones	12.821.294	-		12.821.294
Pasivo No Corriente				
Deudas financieras	1.172.836.439	-		1.172.836.439
Deudas diversas	1.509.984.687	(1.509.984.687)	(4)	-
TOTAL PASIVO	3.063.385.762	(1.509.984.687)		1.553.401.075
PATRIMONIO				
Aporte de propietarios	155.000	-		155.000
Ajustes al patrimonio	345.171	-		345.171
Reservas	31.000	-		31.000
Resultados acumulados	688.142.753	(277.406.504)	(5)	410.736.249
TOTAL PATRIMONIO	688.673.924	(277.406.504)		411.267.420
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	3.752.059.686	(1.787.391.191)		1.964.668.495

ii) Al 31 de octubre de 2008

- Estado de situación patrimonial (extracto)

	Saldos al 31 de octubre de 2008	Ajustes	Nota	Saldos al 31 de octubre de 2008 reformulados
ACTIVO				
Activo Corriente				
Disponibilidades	23.433.344	-		23.433.344
Inversiones temporarias	190.690.413	-		190.690.413
Créditos por ventas	324.563.331	267.879.622	(1)	592.442.953
Otros créditos	170.758.547	-		170.758.547
Activo No Corriente				
Créditos por ventas	-	808.659.941	(1)	808.659.941
Otros créditos	8.830.729	-		8.830.729
Bienes de uso	5.191.744.109	(5.176.917.417)	(3)	14.826.692
Intangibles	-	2.503.778.124	(2)	2.503.778.124
TOTAL ACTIVO	5.910.020.473	(1.596.599.730)		4.313.420.743
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Deudas comerciales	462.056.952	-		462.056.952
Deudas financieras	517.029.548	-		517.029.548
Deudas diversas	28.063.667	-		28.063.667
Previsiones	11.112.161	-		11.112.161
Pasivo No Corriente				
Deudas financieras	2.500.615.645	-		2.500.615.645
Deudas diversas	1.984.178.972	(1.984.178.972)	(4)	-
TOTAL PASIVO	5.503.056.945	(1.984.178.972)		3.518.877.973
PATRIMONIO				
Aporte de propietarios	155.000	-		155.000
Ajustes al patrimonio	345.171	-		345.171
Reservas	31.000	-		31.000
Resultados acumulados	406.432.357	387.579.242	(5)	794.011.599
TOTAL PATRIMONIO	406.963.528	387.579.242		794.542.770
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.910.020.473	(1.596.599.730)		4.313.420.743

- Estado de resultados (extracto)

	Saldos al 31 de octubre de 2008	Ajustes	Notas	Saldos al 31 de octubre de 2008 reformulados
Ingresos operativos	1.312.100.223	2.516.169.638	(6)	3.828.269.861
Costo de los servicios prestados	(1.493.897.146)	(1.827.654.476)	(7)	(3.321.551.622)
Resultado Bruto	(181.796.923)	688.515.162		506.718.239
Derechos de concesión de obra pública- corrección monetaria y de margen	-	(210.215.485)	(7)	(210.215.485)
Gastos de Administración y Ventas	(22.305.645)	-		(22.305.645)
Resultados Diversos	725.062	-		725.062
Resultados Financieros	(78.332.890)	186.686.069	(8)	108.353.179
Resultado Antes de Impuestos	(281.710.396)	664.985.746		383.275.350
Impuesto a la Renta	-	-		-
Resultado del Ejercicio	(281.710.396)	664.985.746		383.275.350

Notas:

- (1) Reconocimiento de un activo financiero por el canon o subsidios a cobrar al concedente (Nota 2.2.1 (ii)).
- (2) Reconocimiento de un activo intangible representativo de los derechos al cobro de peaje a los usuarios (Nota 2.2.1 (ii))
- (3) Baja o de-reconocimiento de los bienes o activos objeto de concesión (Nota 2.2.1 (ii)).
- (4) Baja de la cuenta regularizadora de costos – “obras a realizar” que reflejaba la obligación por obras a desarrollar en contraprestación a los ingresos obtenidos (Nota 2.2.1 (ii)).
- (5) Efecto patrimonial neto de los activos y pasivos reconocidos.
- (6) Los ingresos recibidos con la construcción y explotación del servicio son reconocidos de acuerdo a lo establecido en la NIC 11 y en la NIC 18, respectivamente (Nota 2.2.1 (ii)).
- (7) Los costos asociados a la construcción, operación y mantenimiento del activo bajo concesión son reconocidos en la medida que se devengan o incurren (Nota 2.2.1 (ii)).
- (8) Los resultados financieros incluyen los intereses sobre el activo financiero reconocido por los derechos al cobro del canon o subsidio – subsidios a cobrar -, devengados a la tasa efectiva bajo el método del costo amortizado.

Capítulo 6: Conclusiones

Como se estableció en la Introducción de este trabajo, el objetivo del mismo fue conocer los modelos contables planteados por la Interpretación y la aplicación que hacen de éstos distintas empresas concesionarias de nuestro país.

Esta Interpretación nació con el objetivo de establecer una guía para la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado, basándose en la normativa contable ya existente. La misma aplica para aquellos contratos de concesión de servicios públicos a un operador privado que cumplan con las siguientes dos condiciones: que la concedente controle o regule qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe suministrarlos y a qué precio; y que la concedente controle (a través de la propiedad, del derecho de usufructo o de otra manera) cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo. En relación a este punto, consideramos que el alcance de la Interpretación resulta restrictivo, ya que en los tipos de acuerdos de concesión que la misma considera deja por fuera acuerdos análogos en cuanto a su operativa y naturaleza contractual, pero que al no cumplir con determinadas características (como podría ser que el servicio prestado no sea de carácter público) no deben aplicar la norma. De esta manera se perjudica la comparabilidad de la información contable, ya que ante acuerdos análogos unos aplicarían la norma y otros no. No obstante, estas diferencias de criterio podrían verse salvadas dado que aquellas empresas no obligadas a aplicar la Interpretación, de todas formas deberían aplicar las mismas normas contables en las que ésta se basa, arribando así a resultados similares.

Una de las principales modificaciones introducidas por la Interpretación está asociada a la infraestructura implicada en los acuerdos. Estas infraestructuras no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente y de acuerdo con los términos especificados en el contrato, pero no cuenta con el derecho de uso sobre la misma. A cambio de esto, el operador deberá reconocer en su activo la contraprestación a recibir como consecuencia del acuerdo, la cual podrá ser un activo financiero, un activo intangible o ambas cosas en función de quien asuma el riesgo de demanda. En nuestra opinión, coincidimos con el criterio definido por la Interpretación de eliminar la infraestructura implicada del activo fijo del operador, ya que la misma no cumple con la definición de activo planteada en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados

Financieros. Adicionalmente, este criterio permite a los usuarios de los Estados Contables comprender mejor de quién es la propiedad de la infraestructura.

La dificultad se plantea a la hora de valorar la contraprestación a recibir, principalmente en aquellos casos en que el operador tiene un derecho de cobro a los usuarios del servicio. Ante estos casos el operador deberá reconocer un activo intangible, basándose generalmente en un margen de utilidad que surge de proyecciones realizadas a estos efectos. Estas proyecciones se deben determinar para todo el período de la concesión, los cuales suelen ser de muy larga duración, lo que implica una mayor incertidumbre a futuro. Este problema se agrava aún más en el caso en que el operador es quien asume el riesgo de demanda, ya que las diferencias entre las proyecciones y los hechos conllevan a mayores distorsiones en la información contable. Otra dificultad que identificamos para la determinación del margen es la inexistencia de un mercado comparable, dado que las concesiones son acuerdos muy específicos que buscan cubrir necesidades de la sociedad que no son cubiertas generalmente en el mercado. Como consecuencia de lo anterior podemos concluir que la estimación de este margen resulta ser el mayor obstáculo del modelo planteado por la Interpretación.

Cuando los números reales difieren de las proyecciones efectuadas para determinar el margen, estas diferencias tendrán un impacto en los resultados del período que no permitirán reflejar los resultados reales. Asimismo, en caso que el operador opte por modificar el margen, si este no se alinea a la realidad, en el período en que efectúe la corrección deberá ajustar los resultados retrospectivamente.

Otro aspecto de la Interpretación a tener en cuenta, es que la misma al considerar los acuerdos de concesión y al definir los modelos aplicables, considera dos etapas bien diferenciadas. Una primera etapa de construcción, en la que se deben reconocer los ingresos asociados a la misma de acuerdo a la NIC 11, y una segunda etapa posterior de operación, en la que se reconocerán los ingresos de acuerdo a la NIC 18. En la práctica, los acuerdos de concesión no siempre poseen dos etapas diferenciadas, ya que éstas pueden darse en forma simultánea o incluso en distinto orden. Esta situación dificulta a las empresas la aplicación de la norma, al tener que adaptar el modelo propuesto a la situación más compleja que se les presenta en la realidad.

Por último, otro punto discutido de la norma es que al reconocer la contraprestación a recibir y no la infraestructura, se están reconociendo activos a precio de venta y no al valor de costo como se hace en general, lo cual puede llamar la atención del usuario.

En lo que refiere a la aplicación de la norma en Uruguay, en los casos relevados pudimos observar que todas aquellas empresas que quedan incluidas en el alcance de la norma, efectivamente la aplican. De estas empresas, de acuerdo a las entrevistas mantenidas con los responsables del área contable de las

mismas, pudimos concluir que en general éstos no consideran compleja la norma en sí, sino que lo dificultoso fue adaptar el modelo general a la realidad particular de cada una, para lo cual contaron con el apoyo de asesores externos.

En cuanto a la utilidad de la aplicación de la norma para los usuarios finales, podemos concluir en función del relevamiento efectuado, que en aquellas situaciones en las cuales el acuerdo de concesión se ajusta a los modelos planteados por la norma, ésta les resulta de mayor utilidad. Por otro lado, en casos más complejos en los que se requiere una adaptación del modelo general planteado por la norma, su utilidad se vio más cuestionada ya que esta adaptación muchas veces requiere forzar demasiado el modelo, resultando ser un obstáculo más que una herramienta.

Anexo: ESP y ER de CVU S.A. – 31/12/2009

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
al 31 de octubre de 2009			
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)			
	<u>Notas</u>	<u>31 de octubre de 2009</u>	<u>31 de octubre de 2008</u>
ACTIVO			
Activo Corriente			
DISPONIBILIDADES			
Caja	6	2.795.258	2.663.129
Recaudaciones a depositar		10.391.133	5.350.719
Bancos		<u>174.003.640</u>	<u>15.419.496</u>
		187.190.031	23.433.344
INVERSIONES TEMPORARIAS			
Valores negociables	6	80.000.000	-
Depósitos a plazo fijo		21.000.000	190.669.646
Intereses a cobrar		<u>5.587</u>	<u>20.767</u>
		101.005.587	190.690.413
CREDITOS POR VENTAS			
Subsidios a cobrar	7	499.584.000	592.442.953
Recaudaciones a cobrar		<u>2.428.171</u>	<u>-</u>
		502.012.171	592.442.953
OTROS CREDITOS			
Pagos adelantados		1.141.891	2.433.992
Anticipo contratistas		405.577	57.944.826
Créditos fiscales		41.792.924	110.370.819
Diversos		<u>817.104</u>	<u>8.910</u>
		44.157.496	170.758.547
Total Activo Corriente		834.365.285	977.325.257
Activo No Corriente			
CREDITOS POR VENTAS			
Subsidios a cobrar	7	<u>1.320.424.384</u>	<u>808.659.941</u>
		1.320.424.384	808.659.941
OTROS CREDITOS			
Pagos adelantados		<u>6.775.049</u>	<u>8.830.729</u>
		6.775.049	8.830.729
BIENES DE USO			
Valores brutos	8	28.015.618	19.450.550
Menos: Depreciaciones Acumuladas		<u>(11.513.180)</u>	<u>(4.623.858)</u>
		16.502.438	14.826.692
INTANGIBLES			
Derechos de concesión de obra pública			
Valores brutos	7	6.463.854.255	4.935.569.510
Menos: Amortizaciones Acumuladas		(1.335.656.540)	(869.456.748)
Corrección monetaria y de margen		<u>(2.241.054.995)</u>	<u>(1.562.334.638)</u>
		2.887.142.720	2.503.778.124
Programas de computación			
Valores brutos		10.244.001	-
Menos: Amortizaciones Acumuladas		<u>(1.243.030)</u>	<u>-</u>
		9.000.971	-
		2.896.143.691	2.503.778.124
Total Activo No Corriente		4.239.845.562	3.336.095.486
TOTAL ACTIVO		5.074.210.847	4.313.420.743

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
al 31 de octubre de 2009			
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)			
PASIVO	<u>Notas</u>	<u>31 de octubre de 2009</u>	<u>31 de octubre de 2008</u>
Pasivo Corriente			
DEUDAS COMERCIALES			
Proveedores de Plaza		6.196.024	14.385.655
Deudas con contratistas		<u>175.010.738</u>	<u>447.671.297</u>
		181.206.762	462.056.952
DEUDAS FINANCIERAS			
Vales Bancarios	9	416.320.000	493.702.461
Intereses a pagar Vales Bancarios	9	14.132.068	8.950.316
Intereses a vencer Vales Bancarios	9	(5.928.262)	(6.919.044)
Intereses a pagar C.N.D. - C.A.F.	9	10.027.607	29.131.904
Intereses a vencer C.N.D.- C.A.F.	9	(2.809.965)	(8.423.912)
Comisiones a pagar C.N.D. - C.A.F.	9	-	63.771
Intereses a pagar C.N.D. - B.I.D.	9	7.971.536	-
Intereses a vencer C.N.D.- B.I.D.	9	(2.303.561)	-
Comisiones a pagar C.N.D. - B.I.D.	9	939.857	-
Obligaciones negociables - Intereses a pagar	10	8.682.208	9.432.945
Obligaciones negociables - Intereses a vencer	10	<u>(8.296.332)</u>	<u>(8.908.893)</u>
		438.735.156	517.029.548
DEUDAS DIVERSAS			
Remuneraciones a pagar		17.180	230.053
Acreedores por cargas sociales		1.615.990	1.453.443
Saldos a pagar C.N.D.	20	154.212	2.175.221
Provisiones para beneficios sociales		17.820.603	12.201.272
Anticipo de usuarios		11.740.685	8.138.428
Otras deudas		<u>8.532.711</u>	<u>3.865.250</u>
		39.881.381	28.063.667
PREVISIONES			
Previsión por reclamos	11	<u>10.431.469</u>	<u>11.112.161</u>
		10.431.469	11.112.161
Total Pasivo Corriente		<u>670.254.768</u>	<u>1.018.262.328</u>
Pasivo No Corriente			
DEUDAS FINANCIERAS			
Préstamo financiero C.N.D. - C.A.F.	9	1.457.120.000	1.727.958.613
Préstamo financiero C.N.D. - B.I.D.	9	1.415.488.000	-
Obligaciones negociables	10	<u>716.242.474</u>	<u>772.657.032</u>
		3.588.850.474	2.500.615.645
Total Pasivo No Corriente		<u>3.588.850.474</u>	<u>2.500.615.645</u>
TOTAL PASIVO		<u>4.259.105.242</u>	<u>3.518.877.973</u>

PATRIMONIO		18	
APORTES DE PROPIETARIOS			
Capital Integrado		155.000	155.000
		<u>155.000</u>	<u>155.000</u>
AJUSTES AL PATRIMONIO			
		345.171	345.171
		<u>345.171</u>	<u>345.171</u>
RESERVAS			
Reserva Legal		31.000	31.000
		<u>31.000</u>	<u>31.000</u>
RESULTADOS ACUMULADOS			
Resultados de ejercicios anteriores		794.011.599	410.736.249
Resultado del ejercicio		20.562.835	383.275.350
		<u>814.574.434</u>	<u>794.011.599</u>
TOTAL PATRIMONIO		<u>815.105.605</u>	<u>794.542.770</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>5.074.210.847</u>	<u>4.313.420.743</u>

ESTADO DE RESULTADOS			
por el ejercicio finalizado al 31 de octubre de 2009			
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)			
	Notas	31 de octubre de 2009	31 de octubre de 2008
INGRESOS OPERATIVOS	7		
Ingresos por construcción		2.955.548.938	3.651.920.608
Ingresos por explotación y operación del servicio		242.448.430	176.349.253
		<u>3.197.997.368</u>	<u>3.828.269.861</u>
COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	7 y 12	(2.752.308.935)	(3.321.551.622)
RESULTADO BRUTO		445.688.433	506.718.239
DERECHOS DE EXPLOTACION- CORRECCION MONETARIA Y DE MARGEN		(525.347.794)	(210.215.485)
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	13	(34.006.181)	(22.305.645)
RESULTADOS DIVERSOS	15	8.600.795	725.062
RESULTADOS FINANCIEROS	16	<u>125.627.582</u>	<u>108.353.179</u>
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		20.562.835	383.275.350
IMPUESTO A LA RENTA	17	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO		<u>20.562.835</u>	<u>383.275.350</u>

Bibliografía consultada

Libros, trabajos de doctrina y monográficos:

- Trabajo monográfico: "IFRIC 12 – Acuerdos de concesión de servicios – La contabilidad de los concesionarios" – Fabre, Möller y Umpiérrez – Uruguay, 2007.
- Deloitte. (2011). *IFRIC 12 Service concession arrangements – A pocket practical guide*. Disponible en: <http://www.iasplus.com/interps/ifric012.htm>
- International Accounting Standards Committee Foundation (2009). *NIIF Pronunciamientos oficiales emitidos a 1 de enero de 2009*. Reino Unido.
- Cañibano Calvo L. y Gisbert Clemente A. (2010). *Implicaciones contables de la adopción de IFRIC 12 sobre concesiones de servicios públicos*. Revista española de financiación y contabilidad, vol. XXXIX, n° 145. España. Disponible en: http://www.aeca.es/pub/refc/prestesis/Nota_145_Canibano_Gisbert.pdf

Sitios web:

- www.aic.com.uy
- www.puntadeleste.aero
- www.cnd.org.uy
- www.cvu.com.uy
- www.trescruces.com.uy
- www.riovia.com
- www.gasoductocruzdelsur.com.uy
- www.conecta.com.uy
- www.maronas.com.uy
- www.bcu.gub.uy
- www.presidencia.gub.uy
- www.ain.gub.uy
- www.pwcinform.com
- www.iasplus.com
- www.parlamento.gub.uy

Leyes, decretos, resoluciones y normas contables:

Leyes:

- Ley 15.637. *Normas para otorgar concesiones para la Construcción de Obras Públicas*. Fecha: 28/09/1984.
- Ley 16.736. *Presupuesto Nacional*. Fecha: 05/01/1996.
- Ley 16.060. *Ley de Sociedades Comerciales*. Fecha: 04/09/1989.
- Ley 17.555. *Ley de reactivación económica*. Fecha: 18/09/2002.

Decretos:

- Decreto 43/997. Fecha: 12/02/97.
- Decreto 285/000. Fecha 03/10/00.
- Decreto 266/007. Fecha: 31/07/07.
- Decreto 376/02. Fecha: 28/09/02.
- Decreto 137/001. Fecha: 25/04/01.
- Decreto 192/985. Fecha: 20/05/85.
- Decreto 32.174 de la Junta Departamental de Montevideo. Fecha: 18/08/07.

Resoluciones:

- Resolución 1976/002. Fecha: 15/11/02.
- Resolución 960/993. Fecha 23/10/93.
- Resolución 2421/09. Fecha: 11/06/09.
- Resolución 1908/001. Fecha: 20/12/01.
- Resolución 1064/008. Fecha: 01/12/08.
- Resolución 47/011. Fecha: 01/02/11.
- Resolución 972/009. Fecha: 28/09/09.

Normas contables:

- Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros.
- NIIF 1 *Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera*.
- NIIF 7 *Instrumentos financieros: Informaciones a revelar*.
- NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*.
- NIC 11 *Contratos de construcción*.
- NIC 16 *Propiedades, planta y equipo*.
- NIC 17 *Arrendamientos*.
- NIC 18 *Ingresos de actividades ordinarias*.
- NIC 20 *Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales*.
- NIC 23 *Costos por préstamos*.
- NIC 32 *Instrumentos financieros: Presentación*.

- NIC 36 *Deterioro del valor de los activos.*
- NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.*
- NIC 38 *Activos intangibles.*
- NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.*
- CINIIF 4 *Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento.*
- SIC-29 *Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar.*
- IFRIC 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios.*

Estados Contables consultados:

- Puerta del Sur S.A. – 31/12/10. Disponible en: Página web BCU.
- Puerta del Sur S.A. – 31/12/09. Disponible en: Página web BCU.
- C.A.I.S.A. – 31/12/10. Disponible en: AIN.
- Conecta S.A. – 31/12/10. Disponible en: AIN.
- Gasoducto Cruz del Sur S.A. – 31/12/10. Disponible en: AIN.
- Corporación Vial del Uruguay S.A. – 31/10/10. Disponible en: Página web CVU.
- Corporación Vial del Uruguay S.A. – 31/10/09. Disponible en: Página web CVU.
- Corporación Vial del Uruguay S.A. – 31/10/08. Disponible en: Página web CVU.
- Galado S.A. – 30/04/11. Disponible en: Página web BCU.
- Galado S.A. – 30/04/10. Disponible en: Página web BCU.
- Kelir S.A. – 31/12/09. Disponible en: AIN.
- Riovía S.A. – 31/12/10. Disponible en: AIN.
- Hípica Rioplatense Uruguay S.A. – 30/06/11. Disponible en: Página web BCU.
- Hípica Rioplatense Uruguay S.A. – 31/12/10. Disponible en: Página web BCU.

Entrevistas realizadas:

- Cr. Fabrizio Solía - Empresa: PwC
- Cr. Martín Cossatti - Empresa: Puerta del Sur S.A.
- Cra. Marina Ayala y Cr. Rodolfo Fernández - Empresa: Gasoducto Cruz del Sur S.A.
- Cra. Mariella Collazzi - Empresa: Riovía S.A.
- Cr. Héctor Agosti - Empresa: Corporación Vial del Uruguay S.A.